



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Límite para la subsanación de los defectos formales de la acusación
en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Común**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Calvo Narciso, Kevin Alejandro (orcid.org/0000-0003-1988-3977)

ASESORA:

Mtra. Fajardo Florian, Leslie Susan (orcid.org/0000-0003-0285-052X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Límite para la subsanación de los defectos formales de la acusación en la Etapa Intermedia del Proceso Penal Común", cuyo autor es CALVO NARCISO KEVIN ALEJANDRO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA DNI: 42599627 ORCID: 0000-0003-0285-052X	Firmado electrónicamente por: LFAJARDOF el 18- 07-2024 18:28:47

Código documento Trilce: TRI - 0810859

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, **CALVO NARCISO KEVIN ALEJANDRO** estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La victimización y su relación con los derechos humanos", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CALVO NARCISO KEVIN ALEJANDRO DNI : 7404038 ORCID: 0000-0003-1988-3977	Firmado electrónicamente por: KCALVO el 22-10-2024 18:38:45

Código documento Trilce: TRI - 0810861

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todo el esfuerzo que colocaron mis padres, Jorge y MaryLuz, en mí y en mi futuro, quienes fueron las primeras personas que apostaron por mi educación y crecimiento profesional sin dudar en algún momento y sin ninguna excusa.

AGRADECIMIENTO

A la Virgen de la Asunción por darme fuerzas en cada momento difícil de mi vida; a Andrea, por su apoyo incondicional desde el primer día de universidad hasta el último día de este; a mis abuelos, a mi familia, a mi Tío César que en paz descansa y a mis más allegadas amistades quienes siempre han depositado su confianza en mí.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	13
III. RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	50

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Tabla de categorización</i>	15
Tabla 2 <i>Pregunta n° 1: resultados</i>	19
Tabla 3 <i>Pregunta n° 1; análisis</i>	20
Tabla 4 <i>Pregunta n° 2: resultados</i>	20
Tabla 5 <i>Pregunta n° 2; análisis</i>	21
Tabla 6 <i>Pregunta n° 3: resultados</i>	21
Tabla 7 <i>Pregunta n° 3; análisis</i>	22
Tabla 8 <i>Pregunta n° 4: resultados</i>	23
Tabla 9 <i>Pregunta n° 4; análisis</i>	24
Tabla 10 <i>Pregunta n° 5: resultados</i>	24
Tabla 11 <i>Pregunta n° 5; análisis</i>	25
Tabla 12 <i>Pregunta n° 6: resultados</i>	26
Tabla 13 <i>Pregunta n° 6; análisis</i>	27
Tabla 14 <i>Pregunta n° 7: resultados</i>	28
Tabla 15 <i>Pregunta n° 7: análisis</i>	29
Tabla 16 <i>Pregunta n° 8: resultados</i>	29
Tabla 17 <i>Pregunta n° 8: análisis</i>	30
Tabla 18 <i>Pregunta n° 9: resultados</i>	31
Tabla 19 <i>Pregunta n° 9: análisis</i>	32

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general determinar el límite de veces que el fiscal puede subsanar su requerimiento acusatorio en la etapa intermedia del proceso penal común. La población de estudio estuvo conformada por profesionales del derecho especializados en materia penal y procesal penal, con título profesional de maestrías en materia penal y/o procesal penal, con más de 3 años de experiencia profesional, que trabajen en el sector privado o público y que han participado en casos en etapas intermedia participando en audiencias de control de acusación. Asimismo, esta investigación tiene como justificó en la inexistencia de regulación en el Código Procesal Penal o en alguna jurisprudencia respecto al límite de veces en que un Juez puede devolver la acusación debido a que esta cuenta con defectos formales. Además, en cuanto a la justificación fáctica esta problemática se ha presentado en diversos casos tanto emblemáticos como otros menos conocidos, por lo tanto, existe la necesidad de los operadores de justicia de interpretar adecuadamente la norma procesal. El estudio concluye que, la acusación que presente defectos formales no puede ser devuelta y presentada nuevamente de forma indefinida, produciendo así su prolongación a una cantidad de veces contrarias a lo razonable como se ha visto en ciertos casos; para ello, el juez de etapa intermedia, deberá tener en cuenta dos aspectos; primero, el grupo de defecto formal a subsanar; y, segundo, la posición del fiscal que acusa.

Palabras clave: Control de acusación, etapa intermedia, proceso penal común, defectos formales, devolución del requerimiento acusatorio.

Abstract

The general objective of this investigation is to establish the deadlines within which the prosecutor can correct his accusatory request in the intermediate stage of the general criminal procedure. The study population was made up of lawyers specializing in criminal and criminal procedure matters, with a professional master's degree in criminal matters and/or criminal procedure, with more than three years of professional experience, working in the public or private sector and who have participated in cases in intermediate stages and in charge control hearings. This investigation is also justified by the fact that there is no regulation in the Criminal Procedure Code on the limits of the possibilities within which a judge can reject the tax charge due to formal deficiencies. This issue has also arisen in several cases regarding factual justification, as in the lines above. Therefore, there is a need for judicial officials to correctly interpret the procedural rule. The study concludes that the allegation, which suffers from formal deficiencies, cannot be dismissed indefinitely and resubmitted, resulting in multiple extensions, which is contrary to what is appropriate, as observed in certain symbolic cases; To do this, the preparatory investigation judge must take into account two aspects; firstly, the set of form defects to be corrected; and secondly, the position of the prosecutor.

Keywords: Accusation control, intermediate stage, joint criminal proceedings, formal defects, return of the accusatory injunction.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, los casos penales que están en etapa intermedia, enfrentan una problemática que no tiene una solución viable en nuestro ordenamiento jurídico procesal; esto es, cuando la acusación formulada por el Ministerio Público presenta problemas de tipo formal insubsanables que trae como consecuencia la devolución de este para que sea corregido; sin embargo, existen muchos procesos en donde el fiscal no logra subsanar dichos defectos formales, ya sea por un tema de deficiencia o por un tema de desobediencia al órgano judicial, generando así que se presenten requerimientos acusatorios de forma indeterminada.

Contrario a lo que sucede en otras legislaciones como la chilena; aquí resuelven esta problemática sin mayor inconveniente, pues en cuanto el Juez de la investigación preparatoria verifica en reiteradas oportunidades defectos formales en la acusación que el fiscal no puede superar, aperece a este, dando cuenta al fiscal superior que, si la acusación presenta nuevamente defectos formales, se procederá a un sobreseimiento definitivo para todos los sujetos pasivos del proceso penal.

Así pues, Un ejemplo claro es el caso del Ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynsky Godard, en el Expediente n° 00019-2018-85 seguido en el 7° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, o el caso de la lideresa del partido político Fuerza Popular, la Sra. Keiko Fujimori en el Expediente n° 00299-2017-186 seguido en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en donde fiscalía ha presentado en 9 oportunidades su requerimiento acusatorio debido a defectos formales que no puede superar.

Debido a ello, esta investigación se centra en la devolución de la carpeta fiscal por contener defectos formales en la acusación y que la misma no tiene un límite tasado en el código adjetivo que establezca de manera expresa cuantas veces puede ser devuelta la carpeta fiscal por el Juez de Garantías y bajo que supuestos operaría esta figura procesal, y; además, que otra solución podría existir frente a la negativa del Ministerio Público en subsanar dichos defectos.

La solución a esta figura procesal traerá como consecuencia que los casos que estén en fase intermedia no sean dilatados de manera indebida por una de las partes procesales; en ese sentido, se planteó el siguiente problema general ¿Cuál es

el límite veces que el fiscal puede subsanar su requerimiento acusatorio en la Etapa Intermedia del proceso penal común?; asimismo, se estableció dos problemas específicos ¿Qué son los defectos formales que son observados en el control de acusación? y ¿Qué función debe cumplir la Etapa Intermedia del proceso penal común?

De lo anteriormente expuesto, a través de este trabajo se propuso como objetivo general, determinar el límite de veces que el fiscal puede subsanar su requerimiento acusatorio en la etapa intermedia del proceso penal común. Como objetivo específico 1 analizar los defectos formales de la acusación que son observados en el control de acusación; y como objetivo específico 2 determinar la función que debe cumplir la Etapa Intermedia del proceso penal común.

Asimismo, el presente trabajo se justificó en la inexistencia de regulación en el Código Procesal Penal respecto al límite de oportunidades en que un Juez puede devolver la acusación fiscal debido a que esta presenta defectos formales. Asimismo, en cuanto a la justificación fáctica esta problemática se ha presentado en diversos casos como los mencionados en líneas anteriores, por lo tanto, existe la necesidad de los operadores de justicia de interpretar correctamente la norma procesal; y, tuvo como justificación metodológica el empleo de entrevistas a profesionales que han visto en la práctica diaria este problema de la devolución de la capeta fiscal por problemas de aspecto formal que el fiscal no puede subsanar en reiteradas oportunidades.

Por otra parte, para esta investigación, se utilizó diversos antecedentes, entre internacionales y nacionales; así pues, entre los internacionales tenemos a Sánchez y Zapata (2022) que tuvo como objetivo examinar las distintas figuras procesales que en audiencia de la etapa intermedia subsanan los hechos y los medios probatorios que serán objeto de debate por las partes procesales y de individualización de sus sanciones. La metodología que se utilizó en dicha tesis tuvo como enfoque uno cualitativo de tipo no experimental jurídico- explicativo, basándose un contexto real de la realidad social. El cual tuvo como resultado que la etapa intermedia es de suma transcendencia la subsanación tanto de aspectos fácticos como de la prueba que serán debatidos en audiencia; ya que, estas depuraciones sirven para la subsanación los vicios de carácter formal de la acusación. En síntesis, sin la presencia de la etapa intermedia en el proceso penal, generaría una gran carga procesal en todos los casos debido a que no se sometería a control la actuación fiscal antes del juicio.

Así pues, Quintero (2019) evaluó la forma en que se configuran los modelos de fase intermedia en cada uno de los procedimientos estudiados y proponer alternativas que permitan mejorar cada uno. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo de tipo no experimental jurídico-explicativo, social con la identificación y análisis causal de casos en concreto. El cual tuvo como resultado que la fase intermedia de los procesos penales actúa como filtro para cada caso que se pretende llevar a juicio, esto trae consigo aspectos positivos tanto para la parte acusada, para la víctima y para el propio sistema judicial en sí; ya que, esta fase logra descartar aquellos casos que no cuentan con fundamentos sólidos a debatir en una etapa de juzgamiento. En conclusión, la fase intermedia de los modelos que fueron estudiados en el presente trabajo determinó la relevancia del funcionamiento de una etapa intermedia eficaz pues este beneficia a todas las partes procesales, así como al propio sistema de justicia.

De la misma forma, Vera (2017) tuvo como objetivo identificar el origen de la etapa intermedia del proceso penal en Chile y así poder mantener que este tiene un carácter de preparación para otra fase del proceso. La metodología empleada es descriptiva, pues se va a detallar el contexto real para luego poder estudiarlo; también, es explicativa pues se enfoca en un problema determinado. Teniendo como resultado que, en el proceso penal chileno, la fase intermedia tiene como característica principal que el Juez de garantía no hace un análisis sobre el fondo de la acusación, solo se pronunciará sobre los aspectos formales que puedan ser deducidos en la audiencia, siendo este un sistema similar al modelo inglés de enjuiciamiento penal y al de corte norteamericano. En conclusión, los aspectos formales deducidos en la etapa de filtro no pueden incidir sobre el fondo de requerimiento acusatorio esto es sobre la calificación jurídica de la misma, pues ello son cuestiones para debatir durante el juicio oral.

Por otro lado, en cuanto a los antecedentes nacionales tenemos a Ccuno Aronaca (2023) que tuvo como objetivo principal, explicar cómo es el desenvolvimiento de la fase de filtro y la afectación del principio de celeridad procesal dentro de juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco de la sede central-2021. La metodología empleada, fue cualitativa no experimental jurídico-explicativo, el cual tuvo lugar en un contexto real observable y de análisis causal sobre la afectación de la celeridad procesal. El resultado de la investigación fue que existe una

afectación a la celeridad procesal en la fase intermedia del proceso, esto producto de un exceso de competencia, la carga procesal y la falta de compromiso por parte de los juzgados, teniendo diversos factores como la indebida notificación a las partes procesales, la falta de eficacia en los procesos penales, el incremento de los costos procesales, la reprogramación de las audiencias en reiteradas oportunidades sin límite alguno. En conclusión, el hecho de que una etapa intermedia tenga dilaciones indebidas afecta el principio de celeridad procesal pues la misma se instauró en el proceso penal a fin de aligerar la carga procesal de aquellos casos que no debían llegar a juicio.

Asimismo, Matos y Ramírez (2021), que tuvieron como objetivo general determinar si las subsanaciones del requerimiento acusatorio afectan la etapa intermedia según procesos tramitados en el 2do juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, 2018. La metodología de esta investigación empleó el método inductivo – deductivo, así como el método explicativo, de tipo básica, de diseño no experimental – explicativo. Así, uno de los resultados de esta tesis, fue que 16 de los 20 expedientes analizados, tuvieron demoras en la etapa intermedia debido a que, no existió una narración clara de los hechos en la acusación, siendo estas carece de una imputación necesaria. En conclusión, dicha investigación estableció que la prolongación indebida del control de acusación es debido a una desmedida subsanación o corrección a las acusaciones fiscales, a causa de un trabajo deficiente por parte de este.

En ese sentido, Mondragón y Pérez (2018) que tuvieron como objetivo general fijar las razones jurídicas por las que una persona es absuelta en fase de juzgamiento pese a pasar el filtro del control de acusación en etapa intermedia. La metodología de la presente tesis aplicó los métodos dogmático y hermenéutico; utilizando las técnicas de observación documental, entrevistas, y encuestas. Uno de los resultados fue que el órgano jurisdiccional encargado de dirigir y evaluar la acusación fiscal realizada por fiscalía no está cumpliendo su labor generando así que el control de acusación solo sea una de trámite para ir al juicio. En conclusión, los problemas existentes en el control de acusación no solo provienen del Ministerio Público, sino en la dirección del por el órgano judicial quien en muchas ocasiones no realiza una adecuada labor.

En merito a ello, nuestro proceso penal actual, posee en fase inicial que es la etapa de la investigación preparatoria, esta se subdivide en dos fases y

específicamente hablaremos de la etapa formalizada. Así pues, es necesario establecer la definición y objetivo de esta etapa procesal; por tanto, en cuanto a su objetivo, según Almanza (2021) mencionó que es determinar o establecer si la conducta realizada por el presunto autor del evento delictivo se produjo, si esta es considerada delictiva, si se encuentra relacionada con el imputado, y precisar el móvil, características, circunstancias y el daño que pudo ocasionar.

De acuerdo con el autor, la finalidad de la etapa de formalización de la investigación preparatoria es establecer, en base al principio de imputación necesaria, todos los hechos circunstanciales, individualización del imputado, conocer el contexto en el que se cometió el delito y el grado de intervención de este, el cual concluye definitivamente cuando fiscalía notifica la Disposición de conclusión de las investigaciones, ello conforme a la Resolución n° 05 de fecha 30 de enero de 2018 emitida por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en delitos de corrupción de funcionarios en el Exp. n° 31-2017-3.

Por otra parte, esta etapa del proceso penal está prevista en el artículo 321° inciso 1° del Código Procesal Penal (2004), en la cual es definida como aquella etapa que persigue recabar todos los elementos que en el fiscal pueda generar convicción de la comisión de un delito, lo que le permitirá a este decidir si archiva la investigación o formula una acusación contra los investigados.

Ahora bien, el Acuerdo Plenario 06-2019, nos mencionó que, a través de una acusación, el fiscal a cargo de la investigación debe fundamentar y también deducir su pretensión principal penal; es decir, en simples términos, le dice al Juez de Investigación Preparatoria que le dé una sanción penal al ciudadano que se encontraba siendo imputado de la comisión de algún delito contenido en nuestro Código Penal o en todo caso en una ley especial.

Posteriormente, pasada la etapa formalizada de la investigación, le toca al fiscal decidir, si va a sobreseer el caso o decidirá acusar a los investigados. Por ello, la acusación fiscal, según Espinoza (2022), es un acto de competencia exclusiva al ministerio público, que se produce debido a que se ha logrado obtener los elementos de convicción para individualizar al acusado. Así, la acusación fiscal contendrá los cargos específicos que pesan en su contra, el tipo penal determinado, las pruebas

obtenidas en la investigación, la pena solicitada y la reparación civil cuando no exista actor civil dentro del proceso.

En otras palabras, la acusación proveniente del órgano persecutor significa la postulación de una pretensión punitiva, el cual tendrá que ser debatido en la fase de juzgamiento y tendrá como objetivo lograr la condena del acusado, pues el hecho de que un fiscal decida acusar a una persona solo tiene como finalidad lograr la condena de esta, pues de lo contrario, nuestro sistema judicial sería deficiente si se realiza un proceso de varios años contra una persona y al terminar estesea absuelto no por falta de pruebas sino porque el hecho investigado siempre fue atípico.

Es así como, la Corte Suprema, en la Casación 862-2018, Lima, refirió que los requisitos formales de una acusación fiscal son la fundamentación fáctica el cual está relacionado con el tema de hechos; es decir, los hechos que deben estar debidamente circunstanciado; luego de ello, está la calificación jurídica, en donde el fiscal subsume esos hechos objeto de investigación a en un tipo delictivo del Código Penal o de una Ley especial.

En cuanto al elemento fáctico, tiene una característica y que es esta no puede ser modificada posteriormente; es decir, los hechos investigados por fiscalía son de tal relevancia que estas deben estar contenidas o plasmadas en la sentencia que se emitirá en la siguiente etapa procesal del juzgamiento.

Entonces, vemos que el requerimiento acusatorio tiene exigencias provenientes del propio Código Procesal Penal en el artículo 334 numeral 1, en donde se establecen sus exigencias de fondo, y en el artículo 349 el cual regula las exigencias formales que este debe contener.

Asimismo, la Corte Suprema en el recurso de nulidad n° 1051-2017, Lima, determina que la acusación fiscal debe tener una congruencia con la sentencia que emite el órgano judicial, pues el contenido de esta depende de la pretensión del órgano persecutor, toda vez que pasado la etapa de control de acusación, es imposible variar el contenido fáctico por el que el imputado se encuentra siendo procesado.

En concordancia a ello, la Suprema estableció la importancia de la acusación fiscal, la cual tiene una relación directa con la última fase del procesopenal. Pues los hechos que se determinen en la acusación deben estar plasmados en la

sentencia condenatoria del sentenciado en irrestricto respeto del principio de congruencia, el cual es inmutable en base al principio de preclusión, ósea, no se debe realizar ahora lo que en su momento se debió hacer.

Por otra parte, la acusación realizada por el órgano de persecución penal estará sujeto a un determinado control judicial, en esta fase que se desarrolla en la etapa intermedia del proceso penal, la parte que está siendo acusada, se le correrá traslado de dicho documento fiscal para que este sea evaluado a nivel formal, sustancial y probatorio.

Debido a ello, antes de continuar con el desarrollo del requerimiento acusatorio, debemos detenernos a explicar y definir la etapa procesal en la cual esta es desarrollada y analizada por el órgano judicial competente. Es así que, para otorgarle un mayor grado de fortaleza al caso que tiene como destino final el juzgamiento de los acusados, nuestro ordenamiento jurídico a creído conveniente crear una etapa destinada a la evaluación de la actuación fiscal en la investigación; es decir, un modo de cerciorarse de que un fiscal si tiene un caso sólido a sustentar en el juicio, que este no presente un delito atípico, cosa juzgada, medios de prueba insuficientes, entre otros.

La etapa Intermedia, de acuerdo con Zúñiga (2023), señala que son un conjunto de actos procesales donde se debaten las cuestiones de fondo y forma de los requerimientos del fiscal. Las finalidades por las que esta institución fue creada, son las filtro y saneamiento, los cuales definen correctamente lo que es en sí la etapa intermedia de un proceso penal. Es importante detenernos a analizar esta etapa; ya que, nunca antes habíamos tenido la oportunidad de traer abajo un caso penal antes de llegar a un juzgamiento, esto debido a que, anteriormente, con el código de procedimientos penales del año 1940, había un gravísimo problema, y es que, el mismo juez que aperturaba instrucción, es decir, el inicio de la investigación; además que se encargaba de recopilar todos los elementos de convicción, era el mismo juez que iba a decidir si te condenaba o te absolvía.

Así pues, según Nieva (2019), el gran inconveniente era que, el juez, debido a su formación judicial, no podía mezclar ambas cosas, la de recabar todos los vestigios de la investigación y al mismo tiempo ser quien decidirá la situación jurídica

del investigado. Es decir, de acuerdo con este autor, se rompe aquí el principio de imparcialidad debido a que el juez de condena, que es el mismo de investigación, se contamina directamente al tener el rol de persecutor y verdugo del sujeto pasivo del proceso penal. Cosa totalmente distinta en donde existe un juez de investigación preparatoria que nos acompaña hasta la etapa intermedia y luego otro juez de condena quien no sabe nada de las investigaciones y todas las pruebas se actuarán en juicio.

Este cambio ha sido tan drástico que, al juez de la investigación preparatoria, se le conoce como un juez de garantías, garantías que goza el investigado desde el inicio de las diligencias preliminares; esto se debe a que, si bien el Estado, con su *Ius Puniendi* tiene la capacidad de sancionar penalmente a una persona, esta sanción no puede llevarse a cabo a como dé lugar, con la violación o restricción de derechos y garantías que le asisten a toda persona inmersa en un proceso penal. Así, Asencio (2019) sostiene que toda limitación de dichos derechos fundamentales de una persona investigada, debe realizarse al margen de las mínimas garantías que justamente dotan de fiabilidad del instrumento utilizado por el Ministerio Público.

En consecuencia, para que un fiscal, ya sea en la investigación preparatoria, solicitando medidas de coerción real o personal, allanamientos, descerrajes, o en la etapa intermedia pretendiendo sancionar penalmente a una persona, ello debe ser debidamente solicitado al juez de garantías, al juez de la investigación preparatoria, quien haciendo de juez constitucional, evaluará los pedidos a fin de que estos cumplan con las exigencias de la ley y que ante alguna restricción de derecho fundamental, dicho pedido resulte proporcional a dicha afectación, caso contrario, ello debe ser denegado por el órgano judicial.

Aunado a ello, debemos indicar que, el derecho fundamental que se lesiona en la etapa intermedia con la constante presentación y devolución de un requerimiento acusatorio el cual es imputable únicamente al Ministerio Público, es el derecho al plazo razonable; así pues, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC, refieren que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido constitucionalmente el cual determina que un proceso solo será razonable cuando se efectuó en un lapso de tiempo

que sea necesario y suficiente para cada actuación procesal, así como para el ejercicio de cada parte procesal en determinada etapa del proceso.

Habiendo mencionado ello, reiteramos en que la etapa intermedia está allí justo entre la investigación el juicio por una razón trascendental y es que, no todo caso investigado por fiscalía debe llegar ante un juez de juicio, y de eso se encargará propiamente la etapa intermedia, por que esta debe evaluar todos los casos que atiende y si cumplen todo lo necesario para que se aperture un juicio necesario. Así pues, debemos mencionar que, en el año 202, la Corte Suprema parece haber ido en contra de la naturaleza de esta etapa; ya que, a través del Acuerdo Plenario n° 03-2023 el cual habla respecto a la fase de control de acusación respecto al ámbito probatorio, prácticamente dejó al juez de garantías sin mayor intervención y actuación, estableciendo que solo será objeto de control lo que debatan las partes, que no se debe leer toda la acusación, que no se pasará a juicio solo cuando no exista prueba evidente; básicamente solo toman a la etapa intermedia como una especie de saneamiento de trámite para que todo después pase a juicio y allí se resuelva todo.

Ello es inaceptable y contradictorio a la naturaleza de dicha etapa procesal, pues es en dicho momento donde puedo cuestionar la imputación necesaria, puedo pedir la exclusión de hechos, de personas que no fueron objeto de investigación, solicitar el sobreseimiento de la causa, deducir una excepción de improcedencia de acción; por ende, no es solo de trámite, debe existir una mayor rigurosidad de análisis judicial. Tal como sostiene Gimeno (2021) si la pretensión punitiva del fiscal no cuenta con los presupuestos de cumplimiento derivado de la propia ley, los jueces pueden optar por un sobreseimiento de la causa, y ello es válido, puesto que, si no hay pruebas suficientes, si el hecho es atípico, sino se identifica como, cuando y donde ocurrió el delito, es un caso que no continuar al juzgamiento; es decir, en juicio no se va a analizar lo pudo hacerse en etapa intermedia.

Respecto al control formal de la acusación, están presentes los denominados “*defectos formales*” que como su mismo nombre lo menciona, son impurezas o errores de contenido formal dentro de la acusación fiscal que debenser subsanados por el fiscal, mismos que pueden ser subsanados de manera inmediata o

requerirán un tiempo prudencial para el fiscal pueda subsanarlos y presentar su acusación nuevamente.

Así pues, según lo desarrollado por la Corte Suprema en la Casación n.º 1450-2017, Huánuco, aquellos defectos formales que puedan ser advertidos por la defensa del acusado, y las cuales deben ser corregidas por el autor de dicho documento fiscal; asimismo, se estableció en dicha jurisprudencia que el control formal no incide en el juicio de tipicidad, mucho menos en el juicio de imputación, las cuales solo podrán ser debatidas en la etapa de juzgamiento.

Ello es correcto dado que la naturaleza de los defectos formales, solo inciden en la forma de la acusación, por ejemplo, una incorrecta redacción del nombre de los investigados, imprecisión de documentos o número de disposiciones, equivocación en las fechas, entre otros. No obstante, existe otro grupo de defectos formales que no son tan simples como los que se acaban de mencionar, mismos que requieren que el Juez de la Investigación Preparatoria devuelva la carpeta fiscal al representante del Ministerio Público para su debida subsanación y posterior presentación.

Al respecto, Valle (2020) indicó que el control formal de una acusación tiene como objetivo el subsanar aquellos errores que no tiene la característica de complejidad, así pues, encuentra su trascendencia en definir o aclarar el marco de la imputación realizada por la fiscalía. De esta manera, la acusación queda preparada para el debate complejo que vendría a ser el aspecto sustancial en donde se discuten temas de sobreseimiento o la excepción de improcedencia de acción.

Es decir, el autor sostuvo que, la importancia del control sobre el aspecto netamente formal del requerimiento fiscal es debido a que este determina o aclararlo que vendría a ser la imputación. Esto tiene sentido; ya que, lo que es relevante en el caso son las circunstancias fácticas que ocurren alrededor de este, pues ello contribuirá a determinar si existe o no un agravante, atenuante, cómplices, entre otros. Por ello es de suma importancia tener claro cuál es el sustento fáctico de cada caso en concreto.

Ahora bien, el mismo autor refirió que existen 3 tipos de controles formales que se puede dividir de la siguiente manera: i) Observaciones respecto al relato fáctico, ii) la Identificación de las partes y iii) citas legales.

Así pues, nos centraremos a abordar lo relacionado al relato fáctico, en donde Ibérico (2017) precisó que, se debe establecer, en base al principio de imputación necesaria, los aspectos temporales, espaciales y circunstanciales que rodean el caso toda vez que esto supone la relación con el cumplimiento de cada elemento del tipo que se pretende atribuir a la persona acusada. Por ello, su importancia tiene mayor notoriedad en casos en donde existe una variedad de hechos imputados y una variedad de personas acusadas, en donde cada una de las imputaciones debe ser totalmente clara y precisa.

Entonces, podemos afirmar que, la calificación jurídica que realice la fiscalía en su acusación dependerá del relato fáctico que pueda detallar en las partes precedentes, concomitantes y posteriores en cada caso en concreto. Esto debido a que, la conducta desplegada por el acusado, y las circunstancias que rodean el caso, tendrá una relación directa con el tipo penal que se le impute; de esa manera, también dependerá de si se le imputa algún agravante que contenga el tipo penal o la comisión de otro delito.

Por otra parte, en cuanto al tema de la identificación de los acusados, Ibérico (2017) nos mencionó que, es de suma importancia que los datos completos de las personas que serán acusadas deben estar totalmente identificadas, esto es, nombre completo, número de identificación nacional, dirección real, entre otros. Asimismo, mencionando nuevamente el principio de congruencia, un defecto formal que puede existir en el requerimiento acusatorio se denotan hechos o personas que no estuvieron comprendidas en la etapa de investigación en irrestricto respeto al artículo 349° inciso 2° del código adjetivo.

En otras palabras, el autor sostuvo que, una observación formal que la defensa pueda realizar a la acusación es el hecho de verificar que este tenga completa relación, a nivel fáctico, con lo establecido en la Disposición de Formalización. Esto se debe a que, no puede ser objeto de acusación lo que no fue objeto de investigación, ello

al amparo del derecho de defensa que goza cada persona comprendida en una investigación penal.

En consecuencia, si la defensa realiza la observación que, dentro de la acusación, existen hechos y/o personas que no fueron incluidas en la Disposición de Formalización, deberá solicitar su exclusión de dicho requerimiento fiscal, pues el acusado no ha tenido la oportunidad de defenderse sobre esos hechos que son postulados en la acusación más no en la etapa de formalización del proceso penal.

Por último, todos los defectos formales que pueda contener una acusación penal, en todos los casos, no se podrá subsanar en la propia audiencia debido a la falta de complejidad de esta; ya que, en casos complejos como de criminalidad organizada, corrupción y blanqueo de capitales, el aspecto fáctico juega un rol trascendental en cuanto a la imputación de las personas investigadas. Por ello, si se rompe el principio de congruencia en cuanto hechos y personas, debido a la gran cantidad de folios y tomos de la carpeta fiscal, será una labora trabajosa para el fiscal, que muchas veces no podrá corregir no solo para su pésima labora, también porque, en muchos casos, dichos hechos y personas no contempladas en la formalización son de vital importancia para su propia acusación.

II. METODOLOGÍA

El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo Básica y conforme lo detalla Muntané (2010) la investigación se denomina básica ya que sirve de fundamento a la investigación; también, obtiene el nombre de pura ya que se basa en la indagación y descubrimiento de nuevos discernimientos; y, también la conocen como fundamental ya que es sustancial para el avance de la ciencia.

Así pues, la investigación tuvo un enfoque cualitativo el cual según Senovia (2023) se centra en la recolección y evaluación de datos que puedan dar respuesta a una o varias preguntas que probaran una determinada tesis; y, es de tipo básica, por lo que el desarrollo de este trabajo estuvo basado en los conceptos y teorías de distinto autores quienes proporcionaron recursos para la sustentación de la tesis presentada; el uso de esta información se recogió de tesis nacionales e internacionales , artículo de revistas jurídicas, repositorios universitarios, libros electrónicos y libros físicos que fueron utilizados como base para la fundamentación de las categorías y subcategorías de la presente investigación. El objetivo de usar la investigación de tipo básica es debido a la necesidad de ampliar conocimientos sobre el tema a investigar, divisando los fenómenos jurídicos que ocurren en la realidad.

Por otro lado, Giraldo (2011) señaló que la teoría fundamenta es idónea de brindar teorías y conceptos respecto de los datos que fueron determinados con anterioridad.

El diseño de esta investigación fue la teoría fundamentada, debido a que buscará el problema presentado, teniendo como referencia en fenómenos objeto de estudio. Asimismo, ello se acomoda adecuadamente con el enfoque cualitativo del presente trabajo y con la investigación básica.

Se utilizó la investigación descriptiva, buscando la presentación de los fenómenos y hechos de la realidad, sin la intención de modificar los documentos, muchos menos generando alguna influencia sobre a los hechos y fenómenos

presentados, el presente trabajo presenta como objeto de búsqueda de la descripción de la problemática.

Asimismo, las categorías tuvieron como punto central la recolección y el procesamiento de datos obtenidos, usando el método de fuente documental el cual permite la discusión de los resultados; en ello se encuentra tesis nacionales como internacionales, doctrina, libros revistos, entre otros.

Tabla 1

Tabla de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN
	Defectos formales de la acusación	Los defectos formales de una acusación son aquellas deficiencias de aspecto formal que contiene la acusación, y que esta debe ser corregidas por el fiscal.
Requerimiento de acusación fiscal		
	Devolución de carpeta fiscal	Muchos defectos formales pueden ser corregidos en la propia audiencia por falta de complejidad, pero en aquellas que requieran un mayor análisis, el Juez ordenará la devolución de la carpeta para su corrección.
	Control de acusación	Es la oportunidad dentro del proceso penal para que las partes procesales puedan evaluar la labora fiscal en la etapa de investigación preparatoria y esta puede surtir efectos en la fase de juzgamiento.
Etapa intermedia del proceso penal		
	Finalidad de la etapa intermedia	Es la fase incorporada en el nuevo código procesal penal en donde se produce el control de la acusación fiscal. Esta etapa se caracteriza por tener como objetivo depurar las impurezas del requerimiento acusatorio.

Ahora bien, el presente trabajo buscó una relación entre el límite de la devolución de la carpeta fiscal y el requerimiento acusatorio de parte de fiscalía, cuya ejecución del último conlleva a producir el primero en mención; y, se desarrolló en el ámbito del territorio nacional en la ciudad de Lima, Perú, debido a que, los casos que se desarrollarán en la presente investigación se encuentran en proceso en la ciudad mencionada.

La importancia de la presente investigación se sustentó en que no existe una norma procesal que regule el límite de veces que un fiscal puede volver a presentar un requerimiento acusatorio cuando este es devuelto generando así una dilación indebida de la etapa intermedia del proceso penal.

Además, dentro de la investigación participaron diversos profesionales del derecho, especializados en materia penal y procesal penal, con título profesional de maestrías en materia penal y procesal penal, con 3 años de experiencia profesional, que trabajen en el sector privado o público y que han llevado casos en etapas intermedia participando de audiencia de control de acusación, quienes aportarán, con sus experiencias, un conocimiento a profundidad sobre el objeto de investigación de este trabajo.

Por su parte, se utilizó la técnica de entrevista a profundidad, en donde los profesionales seleccionados proporcionarán diversos criterios que serán de gran aporte para la investigación en relación con sus experiencias diarias en el litigio en donde se manifiestan el problema planteado en el presente trabajo. Asimismo, esta técnica permitirá evaluar los criterios brindados por los especialistas con la finalidad de obtener resultados favorables en pro de la investigación.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos se empleó la guía de entrevista para poder plantear diversas interrogantes, validación de las respuestas por parte de los profesionales a entrevistar, las cuales podrán sustentar los objetivos generales y específicos planteados en la presente investigación.

En esa línea de ideas, la presente investigación surgió de la revisión de

libros que han escrito sobre la devolución de la carpeta fiscal en la etapa intermedia del proceso penal; asimismo, el tema que se investiga fue de gran notoriedad en el proceso penal que se sigue en el Expediente n° 00299-2017-186 en donde el fiscal que se encuentra investigando, tuvo que realizar 9 veces una presentación de su requerimiento acusatorio debido a que se rehusaba a subsanar los defectos formales que contenía dicha requerimiento. Además, investigaciones escritas respecto a dicha problemática que hasta la fecha no se encuentra una solución viable.

Por otra parte, la presente investigación se tuvo como rigor científico los siguientes criterios: en cuanto a la credibilidad, consiste en la recepción y asimilación de las diferentes vivencia o experiencias de los entrevistados del presente trabajo; ergo, los criterios que se utilizaron brindaron una gran relevancia a los datos aportados por los llamados a participar.

Respecto a la transferencia, de acuerdo con lo analizado, este tiene como finalidad la búsqueda de una similitud o una semejanza en otro estudio relacionado, no sirve para aquellos resultados sobre una población determinada y sobre la dependencia, está relacionado al resultado que se puede generar a partir del estudio realizado por diversos investigadores en el tema a tratar.

En mérito a ello, el método empleado en la presente investigación es el método de la "*ratio legis*", en donde Ramos (2018) indicó que este método está por encima de una simple explicación gramatical del texto normativo. Es decir, busca ir más allá que la propia redacción de la ley para así averiguar el sentido y razón de ser de dichos preceptos legales. En relación a la investigación, existe una norma expresa en el código adjetivo que regula el tema de los defectos formales y la consecuencia de este que es la devolución de la carpeta fiscal para su corrección; sin embargo, nunca se colocaron en el contexto en el que un fiscal demorase más de una oportunidad en corregir dichos defectos, provocando así una dilación indebida de una etapa del proceso, acarreando con ello la vulneración del derecho al plazo razonable, por ello se debe ir más allá de lo establecido en la ley y determinar que buscaba el legislador con dicha figura de la devolución de la carpeta y que se tendría que hacer cuando dicho defecto es reiterativo.

Finalmente, La presente investigación se realizó con el mayor respeto a la libertad de opinión jurídica y profesional de los entrevistados quienes aportarán sus conocimientos al presente trabajo; asimismo, esta investigación se realizará en conformidad a las normas de la American Psychological Association (APA) – 7ma Edición. Por último, se tomarán en consideración la revisión de lo establecido por nuestra casa de estudio en cuanto a la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 062-2023-VI-UCV, en donde se establecen las reglas a seguir para el correcto desarrollo de una investigación el cual estará acorde a los solicitado por los organismos nacionales como lo es SUNEDU, así como los parámetros exigidos por el software llamado Turniti. Finalmente, basándonos el respeto al principio de beneficencia, no maleficencia y que el este trabajo no tiene como objeto algún tema lucrativo.

III. RESULTADOS

Análisis de los resultados

1. En base a su experiencia profesional, ¿Cuál sería el límite razonable de veces en que un fiscal puede volver a presentar una acusación que fue devuelta por defectos formales? Tomando en consideración que el código procesal penal no regula este supuesto.

Tabla 2

Pregunta n° 1: resultados

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n°
Entrevistada 1	Lo óptimo para entender que debe impartirse justicia en un tiempo razonable sería de una sola vez; debe ordenarse que subsane por única vez, no tendría ningún sentido advertir nuevos errores; y si fiscalía insiste en su posición empleando una motivación aparente; frente a ello, si no cumple con las exigencias del código se debe archivar la causa.
Entrevistada 2	No podemos imponer de manera generalizada y abstracta un número de veces para que el fiscal subsane su requerimiento acusatorio, ello debería ser analizado caso por caso atendiendo a la naturaleza y la complejidad de este. Este es un análisis que debe efectuar netamente el juzgador en base a la razonabilidad y proporcionalidad.
Entrevistada 3	Yo creo que se debería dar como máximo 2 veces, porque una tercera corrección implicaría un problema, pero también depende mucho de lo que se esté observando; es decir, siempre y cuando sea sobre las mismas cosas, porque el fiscal a veces corrige de más o menos y presenta otra cosa, por lo que puede haber nuevas observaciones.
Entrevistada 4	Creo que es razonable que el fiscal pueda enviar una acusación hasta en 3 oportunidades, más allá de eso ya excedería lo razonable y afectaría el derecho de las partes.
Entrevistada 5	No creo que sea un tema de plazos, el código procesal penal es muy claro, la solución a los defectos formales es la subsanación, y el fiscal debe subsanar, se debe acatar el mandato del juez, no es posible o viable habilitar un plazo adicional, pues ello no tiene amparo legal; el juez te ordena subsanar y el fiscal debe acatar la orden judicial. Aunque si eh tenido un caso donde la jueza sobresello la causa por cuestiones formales, debido a que el fiscal había acusado por hechos que no fueron objeto de investigación.

Entrevistada 6

Considero que hablar de números o límites va a depender de la situación y de un caso en concreto; cada caso es distinto en características y complejidad; a mi criterio, si es que tenemos que establecer algún número determinado, considero que debería evaluarse a partir de cada caso, no todos deberían tener un número de veces en que se debe devolver la acusación.

Tabla 3

Pregunta n.º 1: análisis

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
Debe existir un límite para la subsanación de los defectos formales de la acusación.	El límite de la subsanación va a depender del caso en concreto que se presente.	El límite para la subsanación dependerá del caso en concreto; ya que no todos los casos presentan la misma complejidad, por lo que en un caso puede ser a la primera, en otro caso se puede tolerar hasta dos veces, o en otro incluso no se permitiría algún error para subsanar; sin embargo, siempre debe estar presente un límite razonable.

2. ¿Considera viable la alternativa de sobreseer el caso debido a que el fiscal, en reiteradas oportunidades, no logra subsanar los defectos formales observado por la defensa técnica?

Tabla 4

Pregunta n.º 2: resultados

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n.º 2
Entrevistada 1	Sí, porque a veces, a través de estos defectos formales lo que se esconde es la falta de un caso sólido que no amerita ir a juicio, no todos los casos ameritan la justicia penal, pero muchas veces es instrumentalizada, por lo que en esos casos si considero que debería sobreseerse, porque es lo que corresponde.

Entrevistada 2

Las actuaciones que se puedan suscitar al interior de un proceso como, por ejemplo, incurrir en irregularidades por parte de la actuación fiscal, no puede conllevar en estricto a una consecuencia jurídica como el sobreseimiento, por el principio de obligatoriedad de perseguir la causa, porque el artículo 344° del código procesal penal no contempla como supuesto de aplicación del sobreseimiento los defectos formales, dado que este solo es para temas de fondo, teniendo además, como efectos jurídicos, la calidad de cosa juzgada.

Entrevistada 3

No, la devolución por defectos formales justamente es un tema de forma y el sobreseimiento es una solución de fondo del tema, no me parece una solución viable porque implicaría básicamente sobreseer un caso por una cuestión de formalidad; además, por base legal no encontrarías una causal idónea.

Entrevistada 4

No, porque el sobreseimiento por una deficiencia formal del fiscal afectaría el derecho a la tutela de quien recurre a la justicia, más bien pensaría en la intervención del órgano de control, para verificar que el fiscal está realizando bien su trabajo.

Entrevistada 5

No, no podría sobreseer, el sobreseimiento establece determinadas condiciones o presupuestos legales y uno de ellos no es defectos formales, los defectos formales tienen que corregirse y el mecanismo es la observación, pero no es el pedido de sobreseimiento; la salida es la que te comentaba, hacerle ver al fiscal superior esta situación para que se excluya al fiscal provincial y se designe a otro que cumpla la orden judicial, sin perjuicio de remitir copias al órgano de control.

Entrevistada 6

Yo si soy del criterio de que el juez, en base a sus facultades puede sobreseer el caso en las circunstancias en donde el fiscal no ha subsanado esos defectos formales, pero como te decía, también soy del criterio de que esto no se va a dar en todos los casos, no debería darse en todos los casos; sin embargo, en el caso de que pueda optar por otra salida, con el tema de subsanarlo en el momento, remitir copias al órgano de control interno, también puede hacerlo; dependiendo del caso, pueda sobreseer el caso, pero también podrían adoptar otras salida.

Tabla 5

Pregunta n.º2: análisis

CONVERGENCIA	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
No existen convergencias en esta pregunta	<p>Sí se podría sobreseer el caso, porque estos defectos formales esconden la falta de un caso sólido.</p> <p>Se puede sobreseer acorde al caso que se presente y si este lo amerita y permite</p>	La causa no puede sobreseerse por diversos motivos normativos y constitucionales, y donde existe la posibilidad de otro tipo de solución como la exclusión del fiscal; sin embargo, en la práctica, en ciertos casos en donde se dedujeron determinados defectos formales, los magistrados optaron por sobreseer el caso, por tanto, en ciertas circunstancias si es una salida que se pueda aplicar cuando no se logra superar cierto grupo de defectos formales.

3. ¿Considera usted que colocar un límite de veces para que el fiscal pueda volver a presentar un requerimiento acusatorio observado por defectos formales, requiere una modificación al Código Procesal Penal a través de una ley o esto se puede superar con jurisprudencia que pueda emitir la Corte Suprema?

Tabla n.º 6

Pregunta n.º 3: resultados

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n.º 3
Entrevistada 1	Se corre el riesgo de si optamos por delimitar legislativamente el número de veces en las que puede subsanar la acusación, quizá se cometan temas de injusticia, pero yo creo que, como ya lo ha hecho la Corte Suprema antes para otras figuras jurídicas, creo que podría funcionar un pronunciamiento vinculante o de lineamientos para que se adapte a la casuística nacional.

Entrevistada 2	La función legislativa no puede imponerse frente a lagunas o vacíos que se puedan suscitar al momento de la interacción de los operadores jurídicos; ello debería ser atendido caso por caso atendiendo a la naturaleza y a la complejidad de la causa, como causa tan complejas como crimen organizado. Definitivamente no es una función del legislador, en este tipo de casos es una función de la administración de justicia.
Entrevistada 3	Si considero que debe de haber una modificación porque si hay un problema de todas maneras. El problema es que ahí el código es un poco inocente en el sentido de que piensa que la corrección de la acusación puede ser algo fácil y lo que se genera es un choque entre fiscalía y el juez y allí tiene que haber un mecanismo que debe respetar el principio acusatorio
Entrevistada 4	Yo creo que sería importante emitir una reforma legislativa para que no haya dudas y se tenga claridad en ese aspecto.
Entrevistada 5	La norma es clara, la norma dice que se remite y se corrige, entonces yo creo que la salida debería ser, no debería haber un plazo y lo que debería hacerse inmediatamente ante el incumplimiento de la fiscalía comunicar la situación al fiscal superior pidiendo el apartamiento y designar a otro fiscal, esa debería ser la salida, yo no llenaría más normas.
Entrevistada 6	No lo veo como una imposición, si le colocamos una modificación o incorporación al código sería como que plantear esto para todos los casos, ponerle en específico para cada caso que se presente, se hace muy complejo; mi planteamiento sería que sí bastaría con una jurisprudencia o un acuerdo plenario.

Tabla 7

Pregunta n.º 3: análisis

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
Es importante que se realice una modificación o alcance interpretativo a la figura de la devolución de la carpeta fiscal por defectos formales.	La modificación debe realizarse por el ámbito legislativo. Se puede superar en base los alcances interpretativos de la Corte Suprema.	El límite de la subsanación de la acusación por defectos formales debe realizarse a través de un pronunciamiento de la Corte Suprema; ya que, al haber casos tan particulares, no tiene las mismas circunstancias, por lo que colocar un número en específico para todos los casos no sería lo óptimo, ello debe ser superado vía jurisprudencia vinculante que establezca como proceder en estos casos.

4. ¿Considera que los defectos formales de la acusación es un control totalmente trascendente para debatir y analizar en la etapa intermedia? Tomando en consideración que para algunos abogados ello significa solo mejorar la acusación del fiscal.

Tabla 8

Pregunta n° 4: resultados

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n° 4
Entrevistada 1	<p>Si son importantes porque no se limitan solamente a identificar a la persona sino, sobre todo, para hacer este relato circunstanciado que es en realidad lo mínimo que tú puedes exigir siendo una persona investigada; aprovechar que dichas exigencias no se cumplan y que podría beneficiarme en el juicio, creo que no es un remedio muy eficaz porque va en contra de la celeridad de los casos, por eso esta exigencia si debe ser satisfecha en esta etapa de prejuzgamiento.</p>
Entrevistada 2	<p>Yo creo que es estrictamente trascendente en el sentido de que te posibilita tener una imputación clara y tener muy bien los cargos para que, a partir de eso, pueda tener la posibilidad de interponer los mecanismos técnicos de defensa como la excepción de improcedencia de acción, la cual parte necesariamente de la imputación fáctica. Es cierto que muchos abogados dejan que la acusación pase mal formulada por estrategia, debido a que, una acusación mal formulada puede tener como consecuencia el sobreseimiento, por lo que el control formal sirve como mecanismo de estrategia y no solo para mejorar la acusación.</p>
Entrevistada 3	<p>Es importantísimo y no solamente implica mejorar la acusación. El Ministerio Público cuando formula su acusación no hace un completo análisis, entonces cuando la acusación está mal hecha, afecta el derecho de defensa y vale la pena corregir porque no está diciendo las cosas como son, la cosas que hay o no es transparente en lo que sale en la investigación, ahí surge la necesidad de corregir; ya que, no solo es un escrito postulatorio de la pena, sirve para demostrar motivadamente porque se tiene que llevar a esta persona a juicio.</p>
Entrevistada 4	<p>Sí, si es importante que una acusación cumpla con las exigencias formales y materiales porque es el documento que va a ser central en el juicio oral y es el resultado del proceso.</p>
Entrevistada 5	<p>No tiene nada que ver con tu posición estratégica porque el juez lo puede advertir incluso de oficio, o lo podía hacer hasta antes de este Acuerdo Plenario de noviembre del año pasado. Los defectos formales no tienen nada que ver con un tema de estrategia, yo creo que tiene que ver con cumplimiento de la norma y se tiene que corregir a pedido de parte o de oficio, no tiene que ver con estrategia.</p>

Entrevistada 6

Yo creo que es importantísimo subsanarlos, que el juez advierta estos defectos formales, porque eso nos va a permitir determinar que los hechos no están claros o precisos, para poder determinar un delito, o si tiene que ver con un tema de subsunción del tipo penal; por ende, si considero que deben aplicarse estos defectos y devolverse la carpeta para subsanar todo tipo de errores.

Tabla 9

Pregunta n.º 4: análisis

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
Es de suma relevancia realizar el control formal de la acusación.	No tiene que ver con una posición estratégica; ya que, el propio juez puede advertir de oficio los vicios formales de la acusación.	El aspecto formal de la acusación es importante a tener en consideración, más cuando dicho aspecto formal radica en el relato fáctico de los hechos materia de investigación y el que determinará el aspecto sustancial; sin embargo, en algunos casos carece de aspecto estratégico porque el mismo juez puede advertir dichos aspectos formales y ordenar la subsanación.

5. ¿Usted cree que es viable realizar observaciones formales en todas las acusaciones fiscales que se presenten?

Tabla 10

Pregunta n.º 5: resultados

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n.º 5
Entrevistada 1	No, depende del caso, algunos no lo ameritan, pero si existe la duda, desde mi lado de abogada defensora respecto de un punto, si merece debate, pero no necesariamente el aspecto formal tienes que hacerlo, todo lo opuesto al aspecto sustancial.
Entrevistada 2	No en todos los casos es necesario efectuar un control formal, esto depende de la estrategia defensiva por parte del abogado en el cual, a partir de la identificación de los hechos relevantes considera que, por ejemplo, no se ha individualizado específicamente el rol de una persona dentro de una organización criminal.

Entrevistada 3	Es posible, pero a veces no es necesario. Hay dos casos típicos en los que no es necesario presentar cuestiones formales, cuando está bien hecha, y cuando estas cuestiones formales solo significan un mejoramiento a la posición de la parte acusadora.
Entrevistada 4	Solo cuando haya una deficiencia formal en la acusación, si una acusación no está bien hecha, no debería hacer observaciones formales por parte de la defensa.
Entrevistada 5	Van a tener que presentar en todas aquellas donde la acusación adolezca de defectos formales y los usuarios del sistema de justicia debemos contribuir a que se respeta la norma.
Entrevistada 6	Yo creo que en todos los casos no, hay observaciones muy vagas que hacen los abogados, eso va a depender del juez, hay defectos que se pueden subsanar en audiencia y el juez puede consultarle al fiscal, pero si el defecto es muy grave se debe devolver la carpeta, no todos los casos son iguales.

Tabla 11

Pregunta n.º 5: análisis

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
No en todos los casos es necesario deducir cuestiones formales a la acusación	No existen divergencias en esta pregunta.	No en todos los casos es necesario deducir cuestiones formales, ello depende de la acusación que pueda presentar fiscalía; ya que, de ser una buena acusación no hay nada que cuestionar formalmente hablando, si la acusación está bien formulada no se debería presentar cuestiones formales que solo pueden mejorar el discurso de la parte acusadora.

6. En base a su experiencia personal ¿En algún caso penal llevado por su persona, al fiscal a cargo del caso se le ha devuelto la acusación en más de dos oportunidades por presentar defectos formales?

Tabla 12

Pregunta n° 6: resultados

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n° 6
Entrevistada 1	<p>No como tal, el problema fue que, en este caso lo que se decía era justamente que no se cumplía con esta exigencia del relato circunstanciado y cuando el fiscal subsana, solo cambia de palabras, pero finalmente el relato es el mismo; entonces, ante eso, pese a que se advirtió, el juez lo que hizo fue simplemente continuar con la audiencia y decidir allí. No aclaró el punto cuestionado, solo cambió de palabras, por eso te mencionaba el tema de la motivación aparente. El juez ante la ausencia de este tipo de regulación dijo bueno ya subsanó.</p>
Entrevistada 2	<p>Si, en más de dos oportunidades por presentar defectos formales, fue específicamente en el caso que se le sigue a Alejandro Toledo, en sí, dentro de mi ejercicio profesional eh tenido dos casos en los cuales le han devuelto al Ministerio Público para que subsane, el asunto era bastante complejo y había un punto que se debería aclarar, y mi posición creo que era absolutamente razonable precisar dichos puntos respecto al cómo, donde y cuando se habría cometido actos de colusión.</p>
Entrevistada 3	<p>No, normalmente es una; lo que sucede normalmente es que los jueces también no desean devolver más de una vez, por ejemplo, en un caso que hemos trabajado contigo, en donde se devolvió la acusación de lavado de activos y la fiscalía presentó casi lo mismo, mejoró algunas cosas y solicité que se devuelva nuevamente y la jueza en el fondo estaba de acuerdo en que no se había cumplido con lo que se había dicho, y la salida, como eran defectos simples, fue modificaciones orales que es algo que el código permite. Es un arma de doble filo, porque si bien le ayuda, se debe tener cuidado porque es lo que fiscalía utilizará en juicio, por lo que no podría modificar un 80% de la acusación por modificaciones orales, todo tiene límite.</p>
Entrevistada 4	<p>Si, recuerdo que en alguna oportunidad un caso en donde el fiscal subsanó en más de dos oportunidades, y en ese caso, en la siguiente oportunidad de presentación de su requerimiento, el fiscal terminó por sobreseer en un extremo la acusación debido a las observaciones formales que habíamos planteado.</p>

Entrevistada 5

Si claro, varias veces. Tenía un caso en donde defendía a funcionarios del IPD, el problema allí era que estaba una fiscal que le asignaron el caso en la etapa intermedia, ella no había partido desde la investigación y era un caso relativamente complejo. Cuando advertimos defectos formales sobre hechos acusados que no fueron objeto de investigación, no cumplía en subsanar porque no le daba el tiempo o decía que lo hizo, pero en realidad no fue así. Éramos un total de 12 abogados e hicimos un control formal por un año y medio, en un momento la jueza vio que era insostenible el caso, a lo que

Entrevistada 6

Si, en la fiscalía se ha devuelto más de dos veces, por situaciones que el mismo fiscal debe ser conocedor, no solo es responsabilidad del juez, a veces también por el mal trabajo del fiscal; además de eso, debería existir un registro de este tipo de defectos, porque si un fiscal no puede subsumir un hecho a un tipo penal, entonces ¿de qué estamos hablando?, un defecto así no debería darse.

Tabla 13

Pregunta n.º 6: análisis

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
Todos participaron en audiencias en donde se devolvió la acusación por presentar defectos formales.	No existen divergencias en esta pregunta.	La solución en cada caso fue distinta acorde al caso que se presentaba, en algunos casos lo pasaban directo a juicio para no devolver otra vez la carpeta, otros subsanaban de manera oral en la misma audiencia y en otros casos se realizó el sobreseimiento de la causa, debido a que el grupo de defectos formales advertidos permitía ello en el caso en concreto.

7. Según su opinión ¿Qué tan relevante es la función que cumple la etapa intermedia en el proceso penal común?

Tabla 14**Pregunta n° 7: resultados**

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n° 7
Entrevistada 1	<p>Es fundamental porque finalmente eso es lo que va a decidir qué casos merecen ir a juicio y cuáles no. No solamente por un tema de sanear, sino que allí ya hay muchos más elementos que serían reveladores de la presunta responsabilidad penal y por lo cual las exigencias deben ser mayores para determinar si se va o no a juicio. En esta etapa no debería tomarse tanto tiempo, es para afinar algunos detalles, no debe ser una etapa que demore mucho.</p>
Entrevistada 2	<p>Tiene una finalidad importantísima, es la etapa en la cual vas a determinar si la pretensión punitiva de la fiscalía reúne todos los elementos tanto formales, como también sustanciales que debe merecer un requerimiento de dicha magnitud. Constituye un enjuiciamiento de los resultados de la investigación y tiene dos funciones, función de revisión e integrador investigativo y control de los presupuestos de apertura de juicio oral; su objeto es el examen de la fundamentación fáctica y jurídica que evalúa el juez tanto en su</p>
Entrevistada 3	<p>Cumple una función muy relevante, cumple la función de ser preparatoria del juicio, pero también debe cumplir la función de análisis de la necesidad del juicio. Debe haber un control tanto de fiscalía como del órgano judicial y creo que hay un sesgo muy fuerte en cuanto a que si existe duda mejor que lo vea el juez de juicio. En la etapa intermedia debe haber un análisis de la suficiencia de una sospecha para ir a juicio.</p>
Entrevistada 4	<p>La función de la etapa intermedia es una función de depuración para que el debate en juicio sea más limpio; y, por tanto, mucho más relevante en cuanto a las cosas que se discuten, dentro de esta; por ende, la etapa intermedia es fundamental para poder encontrar un adecuado resultado.</p>
Entrevistada 5	<p>Yo creo que es vital, no solo es una etapa de saneamiento, sino también es una audiencia que te permite hacer controles de fondo como el pedido de sobreseimiento, por eso, no solo es de trámite, el juez debe evaluar la suficiencia probatoria de los elementos de convicción que se van a debatir en juicio. Por eso, cuando en este Acuerdo Plenario, la Corte Suprema establece que el fiscal no tiene la necesidad de oralizar la acusación, ya solo le dan una perspectiva de saneamiento, que no es así, si fuese así no tendríamos la posibilidad de plantear mecanismo de fondo que pueden incluso impugnados.</p>
Entrevistada 6	<p>Es un tema muy importante la etapa intermedia, es una etapa de filtro para poder conocer a mayor cabalidad ya los hechos con un tipo de subsunción correcta, para que pase a un próximo juicio oral; este filtro es muy importante para poder trabajar en todo lo que es el juicio, de esto va a depender de cómo va a seguir el curso de lo que sigue en la etapa del proceso penal. El juez es el filtro fundamental para que pase todo más limpio.</p>

Tabla 15

Pregunta n.º 7: análisis

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
La etapa intermedia es fundamental en el proceso penal.	No existen divergencias respecto a esta pregunta.	La etapa intermedia es la pieza clave del proceso penal, el cual debe cumplir la función de filtro, saneamiento y orden del proceso penal para que este pueda llevarse a cabo, y la cual se ha formado a partir de lo recabado en la investigación preparatoria.

8. ¿Actualmente, considera que el desarrollo de la etapa intermedia cumple su función de manera eficaz o presenta serias deficiencias que deben ser mejoradas?

Tabla 16

Pregunta n.º 8: resultados

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n.º 8
Entrevistada 1	Si me permites hacer una diferencia de cómo era el código antiguo y como es ahora, y como se percibe también. En el código antiguo, para aquellos casos que eran los procesos ordinarios donde si había un tema de juicio oral, era más como un saludo a la bandera, era más un tema de procedencia y admisibilidad, pero ahora con temas más complejos de organización criminal, equipos especiales; ya vemos que la etapa intermedia no solo es una suerte de puerta giratoria, pero que presenta fallas que deben ser mejoradas.
Entrevistada 2	Creo que presenta ciertas deficiencias. En base al principio de imparcialidad, yo considero que no debería existir un único juez de investigación preparatoria, lo más saludable sería un juez de investigación y un juez de la etapa intermedia, porque si un juez ya ha realizado un prejuzgamiento, como haber otorgado una prisión preventiva, no podría efectuar una solución razonada. En la práctica forense, no cumple la función de filtro para que pueda pasar a juicio oral, siempre está el tema que ante la duda se debe pasar a juicio oral, cuando eso no es así. Sin elementos de convicción que alcancen el estándar de condena requerido, no se debe pasar a juicio.

Entrevistada 3	<p>No cumple una función adecuada, no es un filtro porque no lo ven de esa manera, y no es de saneamiento porque no hay un adecuado control de ordenación del proceso, que es distinta a la preparación; es decir, si la etapa intermedia ordenase cuales son las pretensiones de cada parte y hacer un índice de todo el contenido para pasar a juicio, mejoraría la etapa de juzgamiento.</p>
Entrevistada 4	<p>Existen muchos errores en la etapa intermedia, todavía es una parte del proceso que los operadores de justicia están conociendo cada vez más, pero es una parte importante, es una parte fundamental, crep que tiene mucha utilidad, pero todavía tiene muchas cosas que mejorar.</p>
Entrevistada 5	<p>Actualmente como está regulado sobre la base de este acuerdo plenario, a mí me parece que no cumple la función pensado o ideado por el legislador, porque el juez ahora está más como mesa de partes; desde el momento en que te dicen que el juez solo va a ver como se pelean las partes, no está cumpliendo su función, porque al parecer ahora solo se va discutir las cuestiones observadas por las partes y que solo se evitará el juicio cuando el tema sea muy evidente, es como decir que te acusan por homicidio y solo te salvas cuando el sujeto</p>
Entrevistada 6	<p>Sí, debería ser mejorada, en cuanto uno de los planteamientos que tu estableces en tu tesis, es una de ellas en cuanto a no determinar una cantidad de veces en específico; además, tiene falencias y una de ellas es la que estamos comentando, que debe existir un filtro adecuado que no se está dando definitivamente, pero que se deben plantear alternativas, pero analizándola desde el lado de la realidad, de los casos que se puedan dar en concreto.</p>

Tabla 17

Pregunta n.º 8: análisis

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
La etapa intermedia tiene muchos aspectos que debe mejorar para cumplir con su finalidad.	No hay divergencias en esta pregunta.	La etapa intermedia, actualmente, no está cumpliendo con su función de filtro y saneamiento, y todo ello a raíz de los malos operadores de justicia, así como el acuerdo plenario que establece otro tipo de función para esta etapa, contraria a la establecida por el legislador.

¿

9. ¿Qué opinión tiene en cuanto a que en la etapa intermedia el juez de investigación preparatoria constantemente devuelva la acusación fiscal por presentar defectos formales?

Tabla 18**Pregunta n° 9: resultados**

Entrevistado	Respuestas de la pregunta n° 9
Entrevistada 1	<p>Eso muchas veces haría ver que el fiscal no está presentando un caso sólido, puede ser ante casos complejos de abundante información de más de 10 o 20 personas como hemos visto en los casos de Odebrecht, se puede escapar alguna circunstancia, pero esta situación reiterada solo muestra que el fiscal no tiene un caso sólido para llegar a juicio, esa es la impresión que me da.</p>
Entrevistada 2	<p>En mi opinión se vulneran tres principios, el de proscripción a la arbitrariedad, a ser juzgado en un plazo razonable y el de principio de objetividad del fiscal, sobre todo en el plazo razonable, las conductas que evidencian dicha vulneración son imputables al Ministerio Público; y, por tanto, es una actuación dilatoria de este incurriendo en una causal de exclusión del fiscal. No considero que debería sobreeser el caso debemos centrarnos en la actuación fiscal, por lo que, al vulnerar principios constitucionales, debería haber sanciones más duras administrativas para este tipo de actuaciones fiscales.</p>
Entrevistada 3	<p>El juez no puede estar por encima de la ley en el sentido de que también hay una legalidad procesal que es constitucionalmente relevante, si los jueces empezaran a inventar mecanismos de la nada, como lo que proponía de acudir en vía consulta al fiscal superior, el juez no puede hacer eso porque la ley no se los permite. Es problema aquí del legislador que debería ver como institucionalizar ese problema y debería verse más en el ámbito legislativo.</p>
Entrevistada 4	<p>Sí, yo creo que el juez cuando encuentra una deficiente acusación, en este caso sobre aspectos formales, tiene la obligación legal de devolvérsela al fiscal para que subsane; sin embargo, debe haber algunos candados procesales, tanto para el fiscal como para el juez para que esa labor no sea indeterminada y encontremos un límite razonable para proteger principalmente el derecho de las partes.</p>
Entrevistada 5	<p>A mí me parece una mala práctica, la norma es clara, la norma dice se devuelve y se tiene que subsanar, si el juez te ordena que subsanes, tu como fiscal debes subsanar a la primera, que te coloques en una posición de no acatar el mandato judicial y colocarte en una posición de rebelde es un vacío legal, ello te habilita a acudir al fiscal superior y pedir la exclusión. Si el legislador no te ha puesto una reiteración es porque quiere hacer valer el principio universal del sistema de justicia, uno tiene que acatar los mandatos judiciales.</p>

Entrevistada 6

Yo considero que es mucho aquí el trabajo del juez, lamentablemente de nuestro ordenamiento jurídico, o dentro de nuestro sistema peruano, vamos a encontrar todo tipo de jueces, y el juez dentro de esta etapa juega un rol muy fundamental, el juez maneja y direcciona todo esto y si no existe un adecuado direccionamiento, ocurrirá la problemática que tu estas planteando. el juez debe tomar acciones y debe tener prerrogativas planteadas; debería establecer una jurisprudencia o acuerdo plenario en el que se establezca que el juez pueda tener otras salidas, la salida no siempre es solo devolver la acusación por cualquier cosa

Tabla 19

Pregunta n.º 9: análisis

CONVERGENCIA	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
No existen convergencias en esta pregunta.	<ol style="list-style-type: none">1. El fiscal no tiene un caso sólido para llevar a juicio.2. Se vulneran principios debido a la actuación fiscal.3. El juez no está por encima de la ley.4. Deben haber candados procesales tanto para el fiscal y el juez5. Mala práctica judicial, la norma es clara.6. Debe haber un mejor trabajo del juez en la etapa intermedia.	La figura de la devolución indefinida de la acusación se debe a diversos factores como la falta de un caso sólido, malas prácticas judiciales o a un mal trabajo del fiscal y el juez en la etapa intermedia, ello conlleva a la vulneración de diversos principios y que esto no puede ser evitado a causa de una falta de regulación sobre dicha figura. Lo cierto es que ello debe ser analizado desde un punto de vista jurisprudencial a fin de corregir la mala práctica judicial que se viene dando.

IV. DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar el límite de veces que el fiscal puede subsanar su requerimiento acusatorio en la etapa intermedia del proceso penal común.

La posibilidad de subsanar la acusación por defectos formales tiene su amparo legal en el artículo 352.2 del código procesal penal, el cual refiere que, si los defectos formales planteados por las partes necesitan un nuevo análisis del fiscal, el juez procederá a devolver la acusación ordenando la subsanación de dichos defectos, este es el mecanismo que contempla el código frente a los errores formales de la pretensión punitiva del Ministerio Público.

No obstante, vemos en la realidad que, en muchos casos, dicha orden judicial no es tomada en cuenta por fiscalía, por lo que, en la siguiente oportunidad de presentación de la nueva acusación, vemos que el fiscal no subsanó lo ordenado por el órgano judicial, ya sea por el trabajo deficiente o desobediencia del propio Ministerio Público, generando así una nueva devolución no amparada por el texto legal; pero que, al no existir un procedimiento adecuado para estos casos, se produce una constante devolución y presentación de la acusación de manera indefinida.

En ese orden de ideas, de la información recabada por los entrevistados que se dedican a litigar en procesos de materia penal, determinó que sí, debe existir un límite razonable de oportunidades en cuanto al tema de la devolución de la acusación por defectos formales, pero este límite razonable no puede ser uno en específico para todos los casos que se presenten, esto debido a que, en la realidad existen muchos casos particulares, unos más simples y otros más complejos, que cuentan con diferentes grupos de defectos formales que no tiene una misma tratativa.

Así pues, para ciertos casos en concreto, dependiendo los defectos formales que se denuncien por las partes, se podrá tener una tolerancia de una nueva oportunidad de presentación, en otros casos dos oportunidades de presentación, como también en otros casos no se deberá permitir una nueva corrección por parte

de fiscalía; ello debe ser evaluado razonablemente por el órgano judicial, atendiendo a si estamos frente a un deficiente trabajo o una desobediencia del fiscal provincial a cargo.

Aunado a ello, dependiendo del caso que se presente en etapa intermedia, el juez de investigación preparatoria, podrá optar por una salida razonable, luego de determinar que defecto formal se advierte y cuál es la postura del Ministerio Público; esto debido a que, los entrevistados, en la pregunta número 2, que es acerca de si la solución a este problema sería la figura del sobreseimiento; la mayoría de los entrevistados indicaron que ello no sería dable debido a que el sobreseimiento solo puede atender aspectos sustanciales, y que actualmente, no contempla el supuesto de aplicación por defectos formales insuperados.

Ello tiene relación con la investigación de Vera (2017), en donde tuvo como conclusión que los aspectos formales que son advertidos en la etapa intermedia, para cumplir su función de filtro de la acusación, no puede incidir sobre el aspecto sustancial del requerimiento acusatorio y que ello debe ser analizado en la etapa siguiente del proceso

Sin embargo, ello no es del todo correcto; ya que, 2 entrevistados manifestaron que, si han podido ver en la práctica que por el planteamiento de cierto grupo de defectos formales que no pudo superar fiscalía, el juez optó por formular el sobreseimiento del caso, figura jurídica que solo puede incidir sobre el aspecto sustancial de la acusación. Tal como indicamos, dependerá mucho del caso que se presente; ya que, en otros casos el juez, dependiendo de estos dos criterios, el grupo de defectos formales y la postura de fiscalía, puede optar por otra salida.

Tal como observamos, si bien no puede existir un límite único para todos los casos debido a la práctica diaria en donde cada caso tiene sus particularidades, siempre debe existir un límite proporcional al caso en concreto y así evitar que dicho control formal se extienda más allá de lo razonable; ello coincide con la investigación de Mato y Ramirez (2021) en donde concluyeron que una de las causas por las que el control de la acusación se extiende indebidamente, es debido a la constante subsanación y presentación de nuevas acusaciones por parte de los fiscales.

Asimismo, algunos entrevistados manifestaron que esta falta de regulación puede ser superada vía modificación legislativa; pese a ello, otros entrevistados, sostuvieron que la mejor vía para superar esta problemática, considerando la variedad de casos particulares que se dan, sería un pronunciamiento vinculante o un acuerdo plenario de la Corte Suprema, que manifieste un lineamiento a seguir cuando se presenta un caso en donde se va produciendo la subsanación y presentación indefinida de acusaciones.

Por todo lo expuesto, considero que el límite de oportunidades que debe tener un fiscal que investiga un caso en concreto, deberá ser directamente proporcional al grupo de defectos formales que no lograr superar; y, además, atendiendo a la postura que adopte el Ministerio Público; esto debido a que, es muy distinto el caso en donde no se corrige dichos errores por un pésimo trabajo fiscal o cuando este se niega a obedecer el mandato judicial; por ende, dichos lineamientos deben estar expresamente reconocidos o estructurados por la Corte Suprema de Justicia, a fin de que brinde pautas y criterios razonables, en especial a los órganos judiciales a fin de establecer un correcto procedimiento cuando evidencien esta problemática; todo ello con la finalidad de no caer en un circuito interminable de devoluciones de acusación y dilatando la etapa intermedia injustificadamente afectando el principio de proporcionalidad.

Tal y como sostiene Ccuno Aronaca (2023), cuando concluye que el hecho de que se presenten dilaciones indebidas o sin sustento en la etapa intermedia afecta el principio de celeridad procesal, toda vez que, la etapa intermedia se creó con el objetivo de aligerar los procesos penales y que no todos los casos pasen a la etapa de juzgamiento.

Sin perjuicio de ello, luego de establecer dicho límite razonado, y la posición de fiscalía, el juez de investigación preparatoria, podrá determinar concretamente cual es la solución para dicho caso en concreto el cual puede ser, corregir los defectos de manera oral en la propia audiencia, dar cuenta al fiscal superior para la exclusión y reemplazo del fiscal provincial o declarar el sobreseimiento de la causa, y así poder dar una solución a dicha problemática de una manera óptima, proporcional y celeridad dentro de la etapa intermedia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los defectos formales de la acusación que son observados en el control de acusación

Una vez culminada la etapa de la investigación preparatoria, el fiscal debe evaluar, en relación de los resultados de su propia investigación, si los elementos de convicción recabados permiten alcanzar el estándar de sospecha requerido para una acusación fiscal, lo que significa que, a su criterio, cuenta con un caso totalmente sólido que debe pasar a la etapa de juzgamiento y que este pasará el filtro del control de su acusación. Por ello, el requerimiento acusatorio es considerado como la pretensión punitiva del Ministerio Público en donde se le solicita formalmente al órgano judicial que sancione penalmente a una persona.

Ahora bien, es cierto que dicha decisión solo le corresponde al fiscal provincial a cargo de la investigación; no obstante, también lo es que dicha pretensión punitiva debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley, tanto de aspectos formales y aspectos materiales que deben concurrir en dicho orden, primero evaluamos el aspecto formal y luego el sustancial, toda vez que, si bien los aspectos formales están separados de lo sustancial, lo cierto es que el relato fáctico de la acusación determina el ámbito sustancial de esta; por ejemplo, no se puede imputar robo agravado en tanto no se relate el agravante del delito en las circunstancias concomitantes de la acusación.

Habiendo mencionado ello, los expertos a los que se entrevistó respecto a los cuestionamientos formales que las partes pueden advertir de la acusación fiscal, manifestaron que el realizar un control formal del requerimiento acusatorio es de vital importancia en cuanto se detecte algún defecto formal trascendente; ya que, el aspecto formal versa sobre el relato fáctico de dicho documento; es decir, donde está contenido las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores de como sucedió el hecho delictivo, sus participantes, modo, lugar, entre otros.

Así pues, dicho relato fáctico tiene un relación directa con la determinación del control sustancial; ya que, como bien se afirmó por los expertos, al tratarse sobre hechos materia de investigación, esos mismo hecho determinan el aspecto

sustancial, por lo que no podríamos pasar al control sustancial de la acusación, sin haber superado el control formal de esta ; asimismo, un entrevistado sostuvo que la advertencia de estos defectos formales no vendría a ser una estrategia de defensa, toda vez que, ello puede ser advertido de oficio por el mismo juez de investigación; lo cierto es que en la realidad, no en todos los casos debemos esperar una buena actuación judicial y confiar en que este será quien advierta cualquier defecto, es mejor que se a pedido de parte.

Ello presenta relación con lo afirmado por Mondragón y Pérez (2018), en donde concluyeron que muchos de los problemas que se encuentran en la etapa intermedia no solo se debe a la mala actuación del Ministerio Público, también es debido a una mala dirección por parte del órgano judicial, quien no tiene un adecuado control del requerimiento acusatorio que presenta el fiscal; por ello, siempre debe estar presente una defensa privada eficaz para garantizar el debido respeto a las garantías mínimas del acusado.

Por otro lado, los expertos, quienes han llevado casos penales en etapa intermedia y pudieron experimentar la figura de la devolución de la acusación por defectos formales, mencionaron que el juez de garantías tuvo una solución distinta para cada caso que se había presentado; esto es que, para un entrevistado el juez, luego de la primera devolución de acusación, optó por la modificaciones orales en la propia audiencia con la intención de no volver a devolver esta, la cual, a su parecer, continuaba teniendo defectos formales; en otro caso, el fiscal presentó nuevamente su acusación pero solo cambiando alguna ideas, lo cual generaba una especie de motivación aparente, en dicho caso el juez simplemente lo dio por válido y dispuso que se pasase a juicio.

Sin embargo, dos de los entrevistados manifestaron que en el caso llevado por su persona se produjo el sobreseimiento total o parcial de la acusación por no superar los defectos formales advertidos; uno de los entrevistados mencionó que ante la constante devolución de la acusación, el mismo fiscal optó por sobreseer algunos acusados y hechos, para poder continuar así con su acusación ya modificada; y, el siguiente entrevistado, manifestó que en un caso donde el defecto formal advertido fue que no podían existir hechos que no fueron objeto de investigación, ante la constante devolución de esta por aproximadamente un año y

medio, la jueza optó por sobreseer la causa diciendo que el caso era totalmente insostenible; asimismo, en otro caso, ante la negativa del fiscal para subsanar sus errores, el colegiado interpretó que como no se subsanó dichos defectos, no se habría presentado un requerimiento acusatorio, por lo que optaron por sobreseer a los acusados.

Por todo lo expuesto anteriormente, sostengo que el control formal de una acusación es de suma relevancia; ya que, cierto grupo de defectos formales tienen relación directa con el relato fáctico de la acusación; es decir, lo ocurrido en la realidad, el cual constituye un delito y que deberá ser probado; por tanto, todo nace a partir del relato fáctico que se desarrolló en la investigación preparatoria. Tal es su importancia que no debe ser ni planteado por las partes, sino que puede ser advertido de oficio.

Asimismo, muchos aspectos formales colindan con lo sustancial de una acusación, tan es así que, en muchos casos los operadores judiciales han optado por sobreseer la causa debido a que el fiscal ha incumplido un mandato imperativo del juez; por ende, debemos entender que, las exigencias formales de una acusación, son presupuestos de admisibilidad de esta, por lo que, al no cumplir con dichas exigencias expresas del código procesal penal, el órgano judicial, en un caso mencionado por un entrevistado, interpretó que no se presentó ninguna acusación, toda vez que, esta no cumple con lo exigido por la ley, y como ya no existe un plazo adicional para volver a presentar una nueva acusación, solo queda sobreseer la causa, la cual es una solución viable atendiendo a este grupo de defectos formales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la función que debe cumplir la etapa intermedia del proceso penal común.

La etapa intermedia del proceso penal es una etapa que ha traído consigo el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004; ya que, en el antiguo Código de Procedimientos Penales, no existía una etapa intermedia para todos los casos

penales que llegaban a la etapa de juzgamiento, por lo que, si se ha creado una nueva fase del proceso, es porque esta tiene una finalidad que debe cumplir y así justificar su existencia. Hablamos del nexo que existe entre la investigación preparatoria y el juicio oral, dejando por sentado que no todos los casos deben llegar al juzgamiento.

Es así como, esta etapa tiene por finalidad el control judicial hacia la actuación fiscal en la etapa de la investigación preparatoria; es decir, si bien en la fase inicial del proceso penal, la dirección de esta pertenece exclusivamente al Ministerio Público, con la llegada de la etapa intermedia, ya no solo es el fiscal quien va a determinar el destino de las personas a quien acusa, dado que, al formalizar su investigación, pierde dicha facultad y esta es trasladada al juez de investigación preparatoria, quien deberá cumplir la función de filtro y saneamiento para evitar que un caso que no es sólido, que no posee carga probatoria suficiente, o que a todas luces es deriva de una acción atípica, su misión será la de evitar que esos casos pasen a juicio.

En merito a ello, los entrevistados han concordado por unanimidad que la etapa intermedia es una pieza clave y fundamental del proceso penal, misma que tiene por objetivo cumplir sus funciones de saneamiento, de filtro y de orden del proceso penal, de manera específica, ordenar las pretensiones de las partes al momento del control de la acusación, misma que se ha ido consolidando a lo largo de la etapa de la investigación.

Ello tiene relación con lo que sostuvo Quintero (2019), el cual concluyó que, habiendo estudiado diversos modelos de etapas intermedias, determinó que esta etapa del proceso penal brinda un funcionamiento eficaz para todas las partes procesales, así como al sistema de justicia en sí. Esto tiene concordancia con la investigación de Sánchez y Zapata (2022), quienes concluyeron que, con la ausencia de una etapa intermedia en el proceso generaría una gran carga procesal al sistema, debido a que ya no habría ningún filtro de las acusaciones y todo pasaría al juicio.

No obstante, también se encuentran de acuerdo en que, si bien es la etapa de mayor relevancia del proceso penal, en la actualidad, no se encuentra cumpliendo ni su función de filtro, saneamiento o de orden del proceso penal; ello debido a las malas prácticas de los operadores de justicia como lo son los fiscales, jueces y

abogados defensores; asimismo, si ya esta etapa no cumple con la función predeterminada por el legislador al momento de su creación, tal parece que la Corte Suprema, a través del acuerdo plenario 03-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, estableció un criterio totalmente contradictorio a la naturaleza de la etapa intermedia, ello fue mencionado por uno de los entrevistados en cuanto a que, en dicho pronunciamiento la Suprema dejó por sentado que ahora, en el control de la acusación, solo se va debatir las cuestiones observadas por las partes y que solo se evitará el juicio cuando el tema sea muy evidente; en otras palabras, el juez no puede pronunciarse sobre aspecto no debatidos por las partes; asimismo, menciona que no es necesario que el fiscal exponga la totalidad de su acusación.

Evidentemente, ello va en contra de su función de saneamiento, filtro y orden del proceso; ya que, ahora el juez se transforma solo en una especie de mesa de partes en donde se limitará solo a observar como las partes procesales debaten entre sí, y este no podrá intervenir, como habíamos mencionado anteriormente en cuanto a que este puede advertir errores formales de oficio.

Por su parte, los entrevistados tuvieron ideas diferenciadas respecto a la razón o motivo por el que, en la etapa intermedia, dado sus finalidades a cumplir, se produce esta constante devolución de acusación haciendo que esta etapa se dilate por un tiempo bastante prolongado; así pues, ello se debe muchos factores como la falta de un caso sólido, malas prácticas judiciales o un mal trabajo por parte de los operadores de justicia lo cual nos lleva a la vulneración de principios y derechos como el plazo razonable.

Por estas razones, considero que, sí, la etapa intermedia es el eslabón necesario que logra unir, depurar, y controlar tanto la etapa de investigación preparatoria en donde se gesta la pretensión punitiva del Ministerio Público, y la fase de juzgamiento para que esta desarrolle con aquellos casos que si ameritan su apertura; sin embargo, hoy en día, debido a muchos factores de los operadores de justicia, la etapa intermedia ya no cumple las funciones para las que fue creada, inclusive ahora se encuentra ya más materializado mediante un acuerdo plenario de la Corte Suprema.

En merito a ello, para el caso en concreto que se investiga, atendiendo a las finalidades legislativas de su creación, la Corte Suprema, debe emitir un

pronunciamiento vinculante a efectos de que indique o dirija el camino que se debe tomar en cada caso concreto, cuando se trate de determinados grupos de defectos formales y la postura del Ministerio Público que adopta al momento de la devolución de la acusación, todo ello con la intención de devolverle a la etapa intermedia la finalidades originales por las que fue incorporada al proceso penal.

V. CONCLUSIONES

Primero. – Se ha logrado determinar que la figura procesal de la devolución de la acusación por presentar defectos formales, no puede ser indeterminada, produciendo así su prolongación a una cantidad de veces contrarias a lo razonable como se ha visto en ciertos casos emblemáticos; para ello, el juez de la investigación preparatoria, deberá identificar dos aspectos; primero, el grupo de defecto formal a corregir; y, segundo, la postura del fiscal que acusa.

Una vez que haya podido determinar que defecto formal se denuncia y que dice fiscalía respecto de ello, podrá tomar la decisión de establecer un límite razonable de veces en que podrá subsanar dichas impurezas, por lo que en ciertos casos se permitirá una vez, en otros dos veces, o en otros casos no se permitirá una nueva corrección. Tal como se indicó, siempre deberá ser proporcional al caso que se atiende, evitando así una vulneración al plazo razonable, al principio de arbitrariedad fiscal, se respetará el principio de celeridad, y lo más importante es que evitará caer un espiral interminable de subsanaciones de requerimientos acusatorios.

Segundo. – Se llegó a la conclusión de que es de total relevancia el control formal de la acusación por cuanto se evidencia errores de dicha naturaleza, y sobre todo, aquellos que puedan incidir en el relato fáctico de la acusación; esto se debe a que, si bien lo formal se diferencia de lo sustancial, lo cierto es que, para que se pueda debatir un correcto aspecto sustancial, primero se debe corregir el aspecto formal; ya que, la calificación jurídica que realice el fiscal, dependerá de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores de su acusación; por ende, es importante tener en cuenta el desarrollo de los hechos de investigación.

Por otro lado, tomando en consideración que lo formal tiene una relación directa con lo sustancial, es posible sobreseer el caso por defectos formales insuperados cuando este grupo de errores formales tengan estrecha cercanía con lo sustancial de la acusación, esto es, por ejemplo, cuando se advierta que la acusación contiene hechos y/o personas que no han sido objeto de investigación; por ello, no pueden estar incluidos en la acusación, debido a la vulneración del principio de congruencia

y el derecho a la defensa de las partes. En dicho escenario, si es posible aplicar la figura del sobreseimiento ante la falta de corrección de errores formales ya sea por un mal trabajo de fiscalía o una desobediencia directa a lo ordenado por el juez.

Tercero. – Se determinó que la etapa intermedia tiene varias funciones que cumplir dentro del proceso penal, es allí en donde radica su importancia dentro de esta, la cual lo coloca en la más importante de las tres etapas; ya que, logra unir lo realizado en la investigación preparatoria, filtrarla, sanearla y ordenarla para que pueda ser debatida en el juicio oral; pese a ello, debido a las prácticas indebidas de los operadores de justicia, así como de un reciente acuerdo plenario de la Corte Suprema, su finalidad se ha visto opacada y mermada.

Así pues, atendiendo a los fines por las que la etapa intermedia fue creada, respecto al tema de investigación, a nivel jurisprudencial, el máximo tribunal supremo, solucionaría esta problemática otorgando lineamientos, criterios y consecuencias jurídicas que se van a producir a partir de una nueva evaluación de la acusación por defectos formales en esta.

VI. RECOMENDACIONES

Como primer recomendación, esta problemática debe ser atendida por la Corte Suprema de la República, en donde a través de un pronunciamiento vinculante o acuerdo plenario, analicen esta figura procesal en la práctica diaria, y a partir de allí, establecer como doctrina jurisprudencial criterios a tomar en consideración cuando se presenta esta figura, en donde deberán desarrollar los grupos de defectos formales y la posición del órgano persecutor del delito, para luego establecer cuáles son las consecuencias jurídicas de ello y otorgarle una salida razonable ajustada a derecho al juez de investigación preparatoria; ello con el objetivo de devolver las finalidades de filtro y saneamiento a esta etapa, otorgando criterios sólidos de dirección judicial, y así evitar que todos los casos lleguen a juicio oral.

Finalmente, como segunda recomendación, el Ministerio Público debe fortalecer las sanciones internas para aquellos fiscales que desarrollen una labor objetivo en relación a sus actividades dentro de una investigación; ya que, el hecho de que una acusación presente diversos errores fiscales que no logran ser depuradas en una primera oportunidad, demuestra la falta de precisión en el relato fáctico de su requerimiento acusatorio el cual tiene una relación directa con todo lo que se ha investigado en la etapa de investigación preparatoria, por lo que no es dable que un fiscal que estuvo desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la conclusión de esta, no tenga total conocimiento de los hechos delictivos que debe precisar y probar.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116 de fecha 10 de septiembre de 2019.

Acuerdo Plenario n° 03-2023/CIJ-112 de fecha 28 de noviembre de 2023. XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial.

Almanza, F. (2021). *Litigación y argumentación en audiencias del proceso penal acusatorio*. Primera edición. San Bernardo.

Asencio Mellado, J. (2019) DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Tirant Lo Blanch

Ccuno, C.R. (2021) *La etapa intermedia y la vulneración del principio de celeridad procesal por los Juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Cusco, Sede central, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco] <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5633>

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (22 de julio de 2004) Diario Oficial el peruano.

CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA, Recurso de Casación N° 1450-2017, Huánuco, de fecha 23 de abril de 2019. <https://lpderecho.pe/audiencia-control-acusacion-juez-puede-solicitar-fiscalia-varie-tipo-penal-casacion-1450-2017-huanuco/>

CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA, Recurso de Casación N° 862 2018 defecha 03 de junio de 2021, fundamento jurídico Tercero. <https://lpderecho.pe/acusacion-fiscal-naturaleza-juridica-requisitos-elementos-casacion-862-2018-lima/>

CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA, Recurso de Nulidad N° 1051-2017, Lima de fecha 27 de marzo de 2018. <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/>

Del Río Labarte. G (2021). *La etapa Intermedia*. Instituto Pacífico S.A.C.

Espinoza, B. (2022). *Litigación Penal. Manual de aplicación del proceso penal común*. Editorial Grijley.

Esteban Nieto. N (2013) Tipos de Investigación. Instituto de Investigación en la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

Gimeno, V; Díaz, M; Calaza, S. (2021) DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Tirant Lo Blanch

Giraldo Prato, M. (2011). Abordaje de la Investigación Cualitativa a través de la Teoría Fundamentada en los Datos Ingeniería Industrial. Actualidad y Nuevas Tendencias, vol. II, núm. 6, pp. 79-86.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=215021914006>

Matos, K.E; Ramírez, C.K. (2021) Subsanción de requerimiento acusatorio y su afectación a la etapa intermedia según procesos tramitados en el 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2018-2019. [Tesis para obtener título de abogado, Universidad Peruana de los Andes]
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/74>

Mondragón, C.E., Pérez, M. V. (2018) *Razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el juzgado penal unipersonal de Contumazá durante los años*

2015- 2016. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel] <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/771>

Muntané, J (2010). Introducción a la investigación básica. Revista RAPD Online. Vol. 33. N° 03 Mayo- Junio.

Neiva Fenoll, J (2019). La Instrucción como falsa “primera instancia” del proceso penal: Hacia una total superación del sistema inquisitivo. Revista Italo-Española de Derechos Procesal Vol. 1 / 2019 18 pp. Madrid ISSN: 2605-5244.

Paucar. M, Valle. F, Ruiz. P, Viza. J, Burgos. V, Carrasco. M, Taboada. G, Sánchez. J, Fernández. F, Coronado. N, Huisa. Silva, Arana. William, Coaguila. Jaime, Vásquez. M, Mendoza. F, Tapia. J, Rojas. H, Tisnado. L, Sahuanay. Octavio (2020). Análisis y Comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal – Tomo II. Primera Edición. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Quintero, C. A. (2019) *Entre verdades y mitos: un estudio de la fase intermedia del proceso penal*. [Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra]. <https://repositori.upf.edu/handle/10230/43451>

Ramos. C (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.

Resolución n° 05 de fecha 30 de enero de 2018, en el Expediente 31-017-3-JR-PE-02, emitido por la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. (https://lpderecho.pe/momento-conclusion-investigacionpreparatoriasalanacional/?fbclid=IwAR1GcoRNcupTBSOjX8FbJ5jCKiaMekByJuxEbmu3AUw47D_BdKLJ7Ij5kE)

Sánchez, J, Zapata, R. (2022). La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. Revista de Ciencias Sociales ISSN 0719-8442. <http://doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3>

Senovia, Lenys (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA. (https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542308820230001000011)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en el EXP. N.º 00461-2022-PHC/TC LIMA, de fecha 21 de marzo de 2023 (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00461-2022-HC.pdf>)

Vera Sánchez, J (2017) Naturaleza jurídica de la fase intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLIX (Valparaíso, Chile, 2do semestre de 2017) [pp. 141 - 184]

Zúñiga, L (2023). El derecho procesal penal. Fondo Editorial PUCP.

ANEXOS

ANEXOS Anexo A

Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Indicadores
Requerimiento de acusación fiscal	También conocido como la pretensión punitiva del Ministerio Público, la cual contiene el pedido de una pena privativa de libertad, así como los hechos delictivos que sustenta su teoría del caso el cual solo será otorgado por el órgano judicial.	Requerimiento de acusación fiscal	Defectos formales de la acusación	Defectos formales insubsanables. Corrección del requerimiento acusatorio
Etapa intermedia del proceso penal	La etapa más importante para desarrollar el cual sirve de puente o nexo entre la etapa de investigación preparatoria y el juicio para cumplir sus funciones de filtro y saneamiento del proceso penal.	Etapa intermedia del proceso penal	Devolución de carpeta fiscal Control de acusación	Etapa intermedia del proceso penal Nueva oportunidad de presentación. Control formal, sustancial y probatorio Control judicial
			Finalidad de la etapa intermedia	Función de filtro Función de saneamiento Ordenar el proceso.

Anexo B

Instrumento de recolección de datos



Evaluación por juicio de expertos

Respetado doctor en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Limite para la subsanación de los defectos formales de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal común" La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre del experto:	Leslie Susana Fajardo Florian
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Jurídica () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación en Derecho
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Calvo Narciso, Kevin Alejandro
Procedencia:	Lima Este
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.

4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Requerimiento de acusación fiscal	Defectos formales de la acusación	Los defectos formales de una acusación son aquellas deficiencias de aspecto formal que contiene la acusación, y que esta debe ser corregidas por el fiscal
	Devolución de la carpeta fiscal	Muchos defectos formales pueden ser corregidos en la propia audiencia por falta de complejidad, pero en aquellas que requieran un mayor análisis, el Juez ordenará la devolución de la carpeta para su corrección.
Etapa intermedia del proceso penal	Control de acusación	Es la oportunidad dentro del proceso penal para que las partes procesales puedan evaluar la labora fiscal en la etapa de investigación preparatoria y esta puede surtir efectos en la fase de juzgamiento.
	Finalidad de la etapa intermedia	Es la fase incorporada en el nuevo código procesal penal en donde se produce el control de la acusación fiscal. Esta etapa se caracteriza por tener como objetivo depurar las impurezas del requerimiento acusatorio.

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Calvo Narciso, Kevin Alejandro en el año 2024. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación:

- **Objetivo general:** Determinar el límite de veces que el fiscal puede subsanar su requerimiento acusatorio en la etapa intermedia del proceso penal común.

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	En base a su experiencia profesional, ¿cuál sería el límite razonable de veces en que un fiscal puede volver a presentar una acusación que fue devuelta por defectos formales, tomando en consideración que el Código Procesal no regula dicha figura?	3	3	3	Ninguna
2	¿Considera viable la alternativa de sobreseer el caso debido a que el fiscal, en reiteradas oportunidades, no logra subsanar los defectos formales observados por la defensa técnica?	3	3	3	Ninguna
3	¿Considera usted que colocar un límite de veces para que el fiscal pueda volver a presentar un requerimiento acusatorio observado por defectos formales, requiere una modificación al Código Procesal Penal o esto se puede superar con jurisprudencia que pueda emitir la Corte Suprema?	3	3	3	Ninguna

- **Objetivo específico 1:** Analizar los defectos formales de la acusación que son observados en el control de acusación

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿Considera que los defectos formales de la acusación, es un control totalmente trascendente a debatir y analizar en la Etapa Intermedia, tomando en consideración que para algunos abogados ello significa solo mejorar la acusación del Ministerio Público?	3	3	3	Ninguna
5	¿Usted cree que es viable realizar observaciones formales en todas las acusaciones fiscales que se presenten?	3	3	3	Ninguna
6	En base a su experiencia profesional, ¿En algún caso penal llevado por su persona, al fiscal a cargo del caso se le ha devuelto la acusación en más de dos oportunidades por presentar defectos formales?	3	3	3	Ninguna



- **Objetivo específico 2:** Determinar la función que debe cumplir la Etapa Intermedia del proceso penal común

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	Según su opinión, ¿Qué tan relevante es la función que cumple la Etapa Intermedia del proceso penal común?	3	3	3	Ninguna
8	¿Actualmente, considera que el desarrollo de la etapa intermedia, cumple su función de manera eficaz o presenta serias deficiencias que deben ser mejoradas?	3	3	3	Ninguna
9	¿Qué opinión tiene en cuanto a que en la etapa intermedia el Juez de investigación preparatoria constantemente devuelva la acusación al fiscal por presentar defectos formales?	3	3	3	Ninguna



Firma del evaluador
DNI n.º 42599627

Evaluación por juicio de expertos

Respetado doctor en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "**Límite para la subsanación de los defectos formales de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal común**". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre del experto:	David Glicerio Morales Olivera	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Jurídica ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación en Derecho	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Calvo Narciso, Kevin Alejandro
Procedencia:	Lima Este
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.



4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Requerimiento de acusación fiscal	Defectos formales de la acusación	Los defectos formales de una acusación son aquellas deficiencias de aspecto formal que contiene la acusación, y que esta debe ser corregidas por el fiscal
	Devolución de la carpeta fiscal	Muchos defectos formales pueden ser corregidos en la propia audiencia por falta de complejidad, pero en aquellas que requieran un mayor análisis, el Juez ordenará la devolución de la carpeta para su corrección.
Etapa intermedia del proceso penal	Control de acusación	Es la oportunidad dentro del proceso penal para que las partes procesales puedan evaluar la labora fiscal en la etapa de investigación preparatoria y esta puede surtir efectos en la fase de juzgamiento.
	Finalidad de la etapa intermedia	Es la fase incorporada en el nuevo código procesal penal en donde se produce el control de la acusación fiscal. Esta etapa se caracteriza por tener como objetivo depurar las impurezas del requerimiento acusatorio.

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Calvo Narciso, Kevin Alejandro en el año 2024. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los items según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El item se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El item no es claro.
	2. Bajo Nivel	El item requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del item.
	4. Alto nivel	El item es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El item tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El item no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El item tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El item tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El item se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El item es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El item puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El item tiene alguna relevancia, pero otro item puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El item es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El item es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación:

- **Objetivo general:** Determinar el límite de veces que el fiscal puede subsanar su requerimiento acusatorio en la etapa intermedia del proceso penal común.

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	En base a su experiencia profesional, ¿cuál sería el límite razonable de veces en que un fiscal puede volver a presentar una acusación que fue devuelta por defectos formales, tomando en consideración que el Código Procesal no regula dicha figura?	3	3	3	
2	¿Considera viable la alternativa de sobreseer el caso debido a que el fiscal, en reiteradas oportunidades, no logra subsanar los defectos formales observados por la defensa técnica?	3	3	3	
3	¿Considera usted que colocar un límite de veces para que el fiscal pueda volver a presentar un requerimiento acusatorio observado por defectos formales, requiere una modificación al Código Procesal Penal o esto se puede superar con jurisprudencia que pueda emitir la Corte Suprema?	4	4	4	

- **Objetivo específico 1:** Analizar los defectos formales de la acusación que son observados en el control de acusación

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿Considera que los defectos formales de la acusación, es un control totalmente trascendente a debatir y analizar en la Etapa Intermedia, tomando en consideración que para algunos abogados ello significa solo mejorar la acusación del Ministerio Público?	4	4	4	Ninguna
5	¿Usted cree que es viable realizar observaciones formales en todas las acusaciones fiscales que se presenten?	3	4	3	
6	En base a su experiencia profesional, ¿En algún caso penal llevado por su persona, al fiscal a cargo del caso se le ha devuelto la acusación en más de dos oportunidades por presentar defectos formales?	3	3	3	



- **Objetivo específico 2:** Determinar la función que debe cumplir la Etapa Intermedia del proceso penal común

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	Según su opinión, ¿Qué tan relevante es la función que cumple la Etapa Intermedia del proceso penal común?	3	3	3	Ninguna
8	¿Actualmente, considera que el desarrollo de la etapa intermedia, cumple su función de manera eficaz o presenta serias deficiencias que deben ser mejoradas?	4	4	4	
9	¿Qué opinión tiene en cuanto a que en la etapa intermedia el Juez de investigación preparatoria constantemente devuelva la acusación al fiscal por presentar defectos formales?	3	3	4	

Firma del evaluador

DNI n.

09289746



Evaluación por juicio de expertos

Respetado doctor en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "**Limite para la subsanación de los defectos formales de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal común**". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre del experto:	Luis Edinson Molocho Vega
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Jurídica () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación en Derecho
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Calvo Narciso, Kevin Alejandro
Procedencia:	Lima Este
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	45 minutos
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.



4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Requerimiento de acusación fiscal	Defectos formales de la acusación	Los defectos formales de una acusación son aquellas deficiencias de aspecto formal que contiene la acusación, y que esta debe ser corregidas por el fiscal
	Devolución de la carpeta fiscal	Muchos defectos formales pueden ser corregidos en la propia audiencia por falta de complejidad, pero en aquellas que requieran un mayor análisis, el Juez ordenará la devolución de la carpeta para su corrección.
Etapa intermedia del proceso penal	Control de acusación	Es la oportunidad dentro del proceso penal para que las partes procesales puedan evaluar la labora fiscal en la etapa de investigación preparatoria y esta puede surtir efectos en la fase de juzgamiento.
	Finalidad de la etapa intermedia	Es la fase incorporada en el nuevo código procesal penal en donde se produce el control de la acusación fiscal. Esta etapa se caracteriza por tener como objetivo depurar las impurezas del requerimiento acusatorio.

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Calvo Narciso, Kevin Alejandro en el año 2024. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

Objetivos de la investigación:

- **Objetivo general:** Determinar el límite de veces que el fiscal puede subsanar su requerimiento acusatorio en la etapa intermedia del proceso penal común.

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	En base a su experiencia profesional, ¿cuál sería el límite razonable de veces en que un fiscal puede volver a presentar una acusación que fue devuelta por defectos formales, tomando en consideración que el Código Procesal no regula dicha figura?	4	4	4	
2	¿Considera viable la alternativa de sobreseer el caso debido a que el fiscal, en reiteradas oportunidades, no logra subsanar los defectos formales observados por la defensa técnica?	3	4	4	
3	¿Considera usted que colocar un límite de veces para que el fiscal pueda volver a presentar un requerimiento acusatorio observado por defectos formales, requiere una modificación al Código Procesal Penal o esto se puede superar con jurisprudencia que pueda emitir la Corte Suprema?	4	3	3	


- **Objetivo específico 1:** Analizar los defectos formales de la acusación que son observados en el control de acusación

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿Considera que los defectos formales de la acusación, es un control totalmente trascendente a debatir y analizar en la Etapa Intermedia, tomando en consideración que para algunos abogados ello significa solo mejorar la acusación del Ministerio Público?	4	4	4	Ninguna
5	¿Usted cree que es viable realizar observaciones formales en todas las acusaciones fiscales que se presenten?	4	3	4	
6	En base a su experiencia profesional, ¿En algún caso penal llevado por su persona, al fiscal a cargo del caso se le ha devuelto la acusación en más de dos oportunidades por presentar defectos formales?	4	3	3	



- **Objetivo específico 2:** Determinar la función que debe cumplir la Etapa Intermedia del proceso penal común

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	Según su opinión, ¿Qué tan relevante es la función que cumple la Etapa Intermedia del proceso penal común?	4	3	4	Ninguna
8	¿Actualmente, considera que el desarrollo de la etapa intermedia, cumple su función de manera eficaz o presenta serias deficiencias que deben ser mejoradas?	4	4	3	
9	¿Qué opinión tiene en cuanto a que en la etapa intermedia el Juez de investigación preparatoria constantemente devuelva la acusación al fiscal por presentar defectos formales?	3	3	4	


Firma del evaluador

DNI n.º

43448978.

Anexo C

Matriz de evaluación por juicio de expertos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Límite para la subsanación de los defectos formales de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal común

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la falta de regulación de un límite determinado de veces para que un fiscal pueda subsanar su acusación que fue devuelta por presentar defectos formales; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL: Determinar el límite de veces que el fiscal puede subsanar se requerimiento acusatorio en la etapa intermedia del proceso penal común.

Preguntas:

1. En base a su experiencia profesional, ¿cuál sería el límite razonable de veces en que un fiscal puede volver a presentar una acusación que fue devuelta por defectos formales, tomando en consideración que el Código Procesal no regula dicha figura?

2. ¿Considera viable la alternativa de sobreseer el caso debido a que el fiscal, en reiteradas oportunidades, no logra subsanar los defectos formales observado por la defensa técnica?
3. ¿Considera usted que colocar un límite de veces para que el fiscal pueda volver a presentar un requerimiento acusatorio observado por defectos formales, requiere una modificación al Código Procesal Penal a través de una ley o esto se puede superar con jurisprudencia que pueda emitir la Corte Suprema?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los defectos formales de la acusación que son observados en el control de acusación

4. ¿Considera que los defectos formales de la acusación, es un control totalmente trascendente para debatir y analizar en la Etapa Intermedia?, tomando en consideración que para algunos abogados ello significa solo mejorar la acusación del Ministerio Público.
5. ¿Usted cree que es viable realizar observaciones formales en todas las acusaciones fiscales que se presenten?
6. En base a su experiencia profesional, ¿En algún caso penal llevado por su persona, al fiscal a cargo del caso se le ha devuelto la acusación en más de dos oportunidades por presentar defectos formales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la función que debe cumplir la Etapa Intermedia del proceso penal común

7. Según su opinión, ¿Qué tan relevante es la función que cumple la Etapa Intermedia en el proceso penal común?

8. ¿Actualmente, considera que el desarrollo de la etapa intermedia cumple su función de manera eficaz o presenta serias deficiencias que deben ser mejoradas?

9. ¿Qué opinión tiene en cuanto a que, en la etapa intermedia el Juez de Investigación Preparatoria, constantemente devuelva la acusación al fiscal por presentar defectos formales?